

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



=====
**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020**
=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: MARIANO GODOY ROBINSON

ASESOR: DR. NAJAR FARRO CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos por su apoyo y motivación
constante.

A mis padres por orientarme y aconsejarme en cada
decisión.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. César Alfonso Nájjar Farro por su constante asesoramiento a lo largo de la elaboración de la tesis.

A los docentes de la maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, por sus enseñanzas.

RESUMEN

La presente investigación, referida a la Imputación Necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria De Amarilis, año 2020, se plantea gracias a que ha evidenciado que en un elevado número de procesos que se siguen por el delito de tráfico ilícito de drogas, carece de una correcta imputación, hecho que viene generando la vulneración del bien llamado “principio de imputación necesaria”, y por ende debilitando una defensa eficaz y oportuna. Se tiene como objetivo identificar de qué manera viene aplicándose la figura jurídica de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas, deducir en qué medida la prueba indiciaria, la atribución como integrante de una organización criminal y la falta de precisión de los elementos de convicción vulneran el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas. Se sigue un proceso de investigación de tipo básica con un nivel de investigación explicativa, centrándose en un tipo de diseño no experimental transversal-descriptiva, teniendo como muestra a un total de 20 abogados especializados en Derecho Penal Y Procesal Penal a quienes se les ha aplicado el instrumento de la encuesta. La investigación ha permitido concluir que es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; demostrándose que una defectuosa valoración de los indicios de prueba llega a vulnerar el principio de imputación necesaria; y que, en gran parte, las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria no se precisa los elementos de prueba al imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que se sugiere que para la realización de una imputación concreta por el delito de tráfico ilícito de drogas, el Fiscal debe describir detalladamente el hecho consignando circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, realizando una calificación jurídica y, en qué justifica su imputación.

Palabras clave.

- Prueba indiciaria, organización criminal, política criminal, elementos de convicción, control de acusación e imputación necesaria.

ABSTRACT

The present investigation, referring to the Necessary Imputation in the crime of illicit drug trafficking in the First Preparatory Investigation Court of Amarilis, year 2020, arises thanks to the fact that it has shown that in a high number of processes that are followed for the crime of illicit drug trafficking, lacks a correct imputation, a fact that has been generating the violation of the so-called "principle of necessary imputation", and therefore weakening an effective and timely defense. The objective is to identify how the legal figure of imputation necessary in the crime of illicit drug trafficking is being applied, to deduce to what extent the circumstantial evidence, the attribution as a member of a criminal organization and the lack of precision of the elements of conviction violate the principle of necessary imputation in the crime of illicit drug trafficking. A basic research process is followed with a level of explanatory research, focusing on a non-experimental cross-descriptive type of design, having as a sample a total of 20 lawyers specialized in Criminal Law and Criminal Procedure who have been applied the survey instrument. The investigation has allowed us to conclude that the extent to which an adequate necessary imputation is carried out in the crime of illicit drug trafficking in the First Preparatory Investigation Court of Amarilis is significantly low; demonstrating that a faulty assessment of the evidence leads to the violation of the principle of necessary imputation; and that, to a large extent, the Provisions for the Formalization of the Preparatory Investigation do not specify the elements of evidence when imputing charges for the crime of illicit drug trafficking, for which it is suggested that in order to carry out a specific imputation for the crime of illicit drug trafficking, the Prosecutor must describe the fact in detail, stating preceding, concomitant and subsequent circumstances, making a legal qualification and what justifies his imputation.

Keywords.

- Circumstantial evidence, criminal organization, criminal policy, elements of conviction, accusation control and required imputation.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema.....	10
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.3. Viabilidad de la investigación	12
1.4. Formulación del problema.....	13
1.4.1. Problema general.....	13
1.4.2. Problemas específicos.....	13
1.5. Formulación de objetivos	13
1.5.1. Objetivo general.....	13
1.5.2. Objetivos específicos.....	13
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	15
2.1. Formulación de las hipótesis	15
2.1.1. Hipótesis general.....	15
2.1.2. Hipótesis específicas.....	15
2.2. Operacionalización de variables	16
2.3. Definición operacional de las variables	16

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	18
3.1. Antecedentes de investigación.....	18
3.1.1. Nivel internacional	18
3.1.2. Nivel nacional	20
3.1.3. Nivel local	21
3.2. Bases teóricas	23
V1. Principio de imputación necesaria	23
1.1. Generalidades sobre la imputación necesaria	23
1.2. La exigencia de motivación del requerimiento fiscal acusatorio	26
1.3. Imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas	30
1.4. Sobre la obligación de precisar “los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio”	36
V2. Tráfico ilícito de drogas	39
2.1. Ley Penal contra el Narcotráfico	39
2.2. Modelos de política criminal en los países andinos	40
2.3. Resultado de la represión penal	44
2.4. La hoja de coca: producto cultural autóctono	45
2.5. Consecuencias económicas en los países productores	48
2.6. Erradicación de cultivos	49
2.7. La imposibilidad de ganar la guerra en la producción y el consumo	52
2.8. Repercusiones políticas de la droga.....	55
2.9. La legalización como propuesta	57
3.3. Bases conceptuales	64
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	66

4.1.	Ámbito de estudio	66
4.2.	Tipo y nivel de investigación	66
4.3.	Población y muestra	67
4.3.1.	Descripción de la población.....	67
4.3.2.	Muestra y método de muestreo.....	67
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión.....	68
4.4.	Diseño de investigación.....	68
4.5.	Técnicas e instrumentos	68
4.5.1.	Técnicas.....	68
4.5.2.	Instrumentos	69
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	70
4.7.	Aspectos éticos.....	71
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		73
5.1.	Análisis descriptivo	73
5.1.1.	Encuesta realizada a 20 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, litigantes en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.	73
5.2.	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	100
5.3.	Discusión de resultados	107
5.4.	Aporte científico de la investigación	110
CONCLUSIONES		112
SUGERENCIAS		114
REFERENCIAS.....		115
ANEXOS		119

INTRODUCCIÓN

En los delitos de tráfico ilícito de drogas, principalmente, el fiscal no viene efectuando una imputación necesaria con arreglo a pruebas que le generen convicción de la participación del acusado en la comisión del hecho punible, asimismo, la admisión y valoración de la prueba indiciaria por el delito de tráfico ilícito de drogas no se analiza respetando los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción para no vulnerar el principio de imputación necesaria.

Asimismo, es una práctica habitual por parte del representante del Ministerio Público que ante un proceso por tráfico ilícito de drogas automáticamente, lo relacionan con una organización criminal sin dar las explicaciones correspondiente para tal afirmación, ya que no es suficiente que en el caso concreto exista tres o más integrantes que se dediquen al tráfico ilícito de drogas para afirmar que se trata de una organización criminal, sino que en la figura de la organización criminal requiere un mayor análisis, que solo la identificación del número de los sujetos es una parte de sus elementos y que se tiene que analizar; por ejemplo, la actividad a que se dedica esa organización criminal, la estructura de la organización criminal, entre otras.

En síntesis, la presente tesis, realizando un análisis dogmático, pretende desarrollar el tema de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas, avocando dimensiones como la prueba indiciaria, la atribución como integrante de una organización criminal, la precisión de elementos de convicción, la política criminal, entre otros; para poder brindar sugerencias para la mejora en la realización de una imputación, pues resulta necesario una descripción precisa de los elementos de convicción, medios de prueba y de los recaudos de la investigación que permitieran arribar a una conclusión incriminatoria o absolutoria del acusado.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Barata (1998), sostiene que el delito de tráfico ilícito de drogas “es uno de los delitos que genera un mayor rechazo social por parte de los individuos y que genera también una mayor repercusión penal que básicamente es considerado como un delito muy grave” (p. 65). Ello lo constatamos en el Código Penal cuando sanciona el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravante con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, y si el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años.

En esta línea de ideas, De Olmo (1992) opina que:

Así como el Estado es el titular del Ius Puniendi (sancionar una conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos que se encuentran tutelado por el ordenamiento jurídico), tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales y garantías de las personas que son sujetos de una investigación por determinado delito, con el fin de que un Estado de Derecho no se convierta en un Estado arbitrario que no respeta los derechos de los investigados, es debido a ello que se ha creado una serie de principios que se tiene que tomar en cuenta en un proceso penal, más aun si se trata de un delito grave que sanciona con una pena muy severa. (p. 91)

Por lo tanto, cuando el representante del Ministerio Público está investigando a una persona por un ilícito, debe respetar sus derechos y los principios estipulados en la norma constitucional, entre otras leyes, como lo es el principio de imputación necesaria.

Si la idea es que, si una persona es hallada culpable después de un adecuado proceso penal, lo mínimo que se le haya de brindar es el respeto irrestricto al principio de imputación necesaria. Por tanto, dice Mendoza Ayma (2015) que:

La acusación fiscal debe describir el hecho (objeto de acusación y represión penal) de forma detallada, clara y circunstanciada, lo que significa que el fiscal debe encuadrar la conducta a un tipo penal específico, así como detallar si el investigado actuó en calidad de agente o de partícipe (primario o secundario), el modo de cómo actuó el agente, si se trata de un delito de resultado o de mera actividad, si la conducta se concretizó o quedó en grado de tentativa. (p. 103)

De igual forma, la descripción de los hechos en la acusación fiscal debe estar descrito de una forma que cualquier persona debe entenderla, ya que se debe tener en cuenta que las personas investigadas muchas veces conocen poco o nada de términos jurídicos.

Citando nuevamente a Mendoza Ayma (2015), afirma que el principio de imputación necesaria “está muy ligada al derecho de defensa, esto significa que, si el representante del Ministerio Público no detalla los hechos, materia de investigación de forma clara, detallada y circunstancia, restringe el derecho de defensa que tiene toda persona imputada” (p. 184). Por tanto, para que la persona investigada pueda defenderse de una forma eficaz, requiere que la disposición de formalización de la investigación preparatoria o la acusación que presenta el fiscal en la etapa intermedia contenga los criterios que exige el principio de imputación necesaria, contrario sensu, el investigado o investigada no podrá defenderse y menos aún ejercitar todos los medios procesales que le proporciona el Código Procesal Penal.

Asimismo, dice Jauchen (2005) que, “el titular de la acción penal debe describir todos los elementos de convicción que ha realizado con la finalidad de que el investigado pueda predecir la acusación fiscal y ejercer algún medio técnico de defensa” (p. 92). Si bien en el proceso penal se puede admitir y valorar pruebas directas como indirectas (prueba indiciaria); sin embargo, esta última para que se ha admitida por el juez de

investigación preparatoria o valorada por el juez penal en juicio oral debe respetarse ciertos criterios para su admisibilidad o valoración.

En Huánuco, específicamente en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, ámbito de la presente investigación, se ha evidenciado que en un elevado número de procesos que se siguen por el delito de tráfico ilícito de drogas, carece de una correcta imputación, hecho que viene generando la vulneración del bien llamado “principio de imputación necesaria”, y por ende debilitando una defensa eficaz y oportuna.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación encuentra su justificación e importancia práctica debido a que en diversos procesos penales se evidencia que existe una vulneración al principio de imputación necesaria, en especial en el delito de tráfico ilícito de drogas. En tal sentido, la tesis que se presenta en esta oportunidad, pretende brindar soluciones prácticas tomadas en cuenta de otras legislaciones que muy bien pueden aplicarse en el proceso penal peruano, para contrarrestar las deficiencias del representante del Ministerio Público respecto a realizar una correcta imputación al tratarse delitos de tráfico ilícito.

Asimismo, presenta una justificación teórica debido a que proporciona una fuente confiable de información sobre la institución de imputación necesaria para aquellos interesados en la materia. En tal sentido, si alguna persona desea estudiar sobre el principio de imputación necesaria o el delito de tráfico ilícito de drogas encontrará en la tesis en mención, la información necesaria que servirá como antecedente teórico.

1.3. Viabilidad de la investigación

El presente estudio referido a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas resulta ser viable debido a que se cuenta con los recursos necesarios para llevarlo a cabo. En tal sentido, el investigador, cuenta con gran cantidad de información bibliográfica; asimismo, se tuvo la posibilidad de obtener los expedientes judiciales referido a los procesos seguidos por el delito de tráfico ilícito de drogas y por tanto la aplicación del instrumento fue posible y; finalmente, se cuenta con las personas necesarias para formar la muestra con el objetivo de resolver el cuestionario.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general.

PG. ¿De qué manera viene aplicándose la figura jurídica de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?

1.4.2. Problemas específicos.

PE1. ¿En qué medida la prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?

PE2. ¿Cuál es la probabilidad de que la atribución como integrante de una organización criminal vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?

PE3. ¿Cuál es la probabilidad de que la falta de precisión de los elementos de convicción vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general.

OG. Identificar de qué manera viene aplicándose la figura jurídica de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

1.5.2. Objetivos específicos.

OE1. Deducir en qué medida la prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

OE2. Interpretar la probabilidad en que la atribución como integrante de una organización criminal vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de

tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

- OE3.** Relacionar la probabilidad de que la falta de precisión de los elementos de convicción vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general.

HG. Es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

2.1.2. Hipótesis específicas.

HE1. La prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria porque se basa a indicios para sentenciar a una persona procesada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

HE2. Al momento de atribuirle como integrante de una organización criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas se vulnera el principio de imputación necesaria debido a que no permite una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que el investigado tiene para dicha organización.

HE3. La falta de precisión de los elementos de convicción vulnera el principio de imputación necesaria, pues genera indefensión al investigado, por lo que, en respeto de las reglas procesales, los elementos de convicción o prueba deben de determinar la responsabilidad o inocencia del investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

2.2.Operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: Imputación necesaria	Es un principio que rige en el proceso penal la cual consiste en que los hechos imputados deben ser descritos de forma clara, precisa circunstanciada con el objetivo de que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba indiciaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Admisibilidad y valoración de los indicios.
		<ul style="list-style-type: none"> • Atribución de integrantes a una organización criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conformación de tres a más agentes dedicados al tráfico ilícito de drogas.
		<ul style="list-style-type: none"> • Precisión de los elementos de convicción. 	<ul style="list-style-type: none"> • La identificación de la droga. • Testigos.
Variable dependiente: Delito de tráfico ilícito de drogas	Es aquella conducta consistente en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas que contraviene la salud pública y que, por tanto, el Estado sanciona con una pena privativa de libertad a aquella persona que incurrió en tal delito.	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia simbólica de la ley penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Drasticidad de la sanción penal en el delito de tráfico ilícito de drogas.
		<ul style="list-style-type: none"> • Modelos de política criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo internacional. • Modelo económico. • Modelo de la seguridad nacional.
		<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias económicas en los países productores. 	<ul style="list-style-type: none"> • El mercado de la cocaína. • El lavado de activo. • Inversión proveniente del narcotráfico en Latinoamérica.

2.3.Definición operacional de las variables

Imputación necesaria – Variable independiente.

El investigador midió los resultados obtenidos del instrumento - cuestionario -el cual trata desde el ítem 1 al 12, divididos desde el ítem 1 al 7 sobre la dimensión de prueba indiciaria; el ítem 8 y 9 referido a la dimensión atribución como integrante de una

organización criminal y desde el ítem 10 al 12 referente a la dimensión de precisión de los elementos de convicción.

Delito de tráfico ilícito de drogas - Variable dependiente.

El investigador midió los resultados recopilados con el instrumento del cuestionario que fueron resueltos por los sujetos que forman parte de la muestra de investigación. Y se distribuye desde el ítem 13 al 22 de la forma siguiente: del ítem 13 al 15 referido a la dimensión de eficacia simbólica de la Ley Penal; desde el ítem 16 al 18 respecto a la dimensión de modelos de política criminal y, desde el ítem 19 al 22 respecto a la dimensión de consecuencias económicas en los países productores.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. Nivel internacional

Zambrano Ruilova, C. F. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa.* Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal Penal- Universidad Andina Simón Bolívar.

Conclusiones.

Según la investigación el proceso penal no existe sino para evitar, impedir la condena de un inocente, por lo que debe ser garantía de verdad y libertad, por ello el proceso penal es una suerte de adelantamiento de barreras contra la ilegalidad y la arbitrariedad. El derecho de defensa del procesado o acusado tiene su antecedente en el estado de inocencia del procesado el cual permanece incólume hasta que haya sentencia condenatoria ejecutoriada que diga lo contrario. Por tanto, el derecho de defensa o más claro la defensa dentro del proceso penal permite configurar esa lógica dialéctica donde no solo cuenta la acusación y las pruebas del fiscal, sino que también cuenta la oposición presentada, y las pruebas que el acusado presente para controvertir las de Fiscalía y de esa forma dar la oportunidad al Tribunal Penal de sentenciar lo “más correcto” posible.

Terán Muñoz, I. S. (2016). *La reformulación de cargos tipificada en el COIP, en función del principio de defensa y principio de congruencia.* Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Conclusiones.

Según la investigación el principio de igualdad de armas es uno de los puntos esenciales respecto del derecho de defensa, sobre el cual, como mencioné en el párrafo anterior, tiene la posibilidad de verse vulnerado cuando se de una reformulación por un tipo penal completamente distinto al que dio origen a la

imputación. Asimismo, la congruencia entre imputación y acusación no puede ser cuarteada, sin embargo, puede variar siempre y cuando se encuentre dentro de un marco de razonabilidad, al momento de tratar sobre la aplicabilidad de la reformulación, este marco de razonabilidad, a criterio propio, debe verse delimitado en aquellos hechos que delimiten o detallen los sucesos o circunstancias en favor del esclarecimiento de la verdad procesal y material, por lo que, al haber examinado con detenimiento lo referente a la congruencia jurídica, se ha demostrado que por la aparición de nuevos hechos o circunstancias que no constituyan un tipo penal completamente distinto al que originó la imputación, se puede dar la posibilidad de una variación jurídica de los hechos, tal como sucedería en la aplicación de la figura de la reformulación.

Echeverri Bolívar, P. A. (2020). *El principio de congruencia en Colombia: análisis jurisprudencial y exigencia de coherencia sistémica con el debido proceso penal*. Tesis para optar el título de magister en Derecho- Universidad Pontificia Bolivariana.

Conclusiones.

Según la investigación a pesar de que, la norma procesal penal resulta clara sobre la rigurosidad del principio de congruencia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado a través de sus múltiples providencias que, la imputación fáctica deber ser absoluta bajo pena de generar una nulidad de la actuación; la correspondencia jurídica es relativa lo que significa que, el juzgador puede emitir sentencia de condena por un reato diferente al endilgado por el ente fiscal, siempre y cuando ese nuevo tipo penal represente una conducta punible de menor entidad, se respete el núcleo fáctico de la acusación; y no se afecten los derechos de los sujetos intervinientes. Asimismo, indica que es refutable la posición de la Corte Suprema sobre la flexibilización del principio de congruencia jurídica puesto que, a pesar de que esa nueva calificación resulte más favorable en términos punitivos, no garantiza un completo ejercicio del derecho de defensa, ello si se tiene en cuenta que, se trata de una nueva adecuación jurídica sobre la cual, el procesado no tuvo

la oportunidad de realizar una aceptación a cargos, perdiendo por lo tanto, las rebajas de ley correspondientes y los beneficios procesales, en caso de haber deseado acogerse a una sentencia anticipada.

3.1.2. Nivel nacional

Villanueva Rojas, E. H. (2018). *El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 – 2016.* Para obtener el grado académico de maestro en Derecho, con Mención en Derecho Penal- Universidad Privada Antenor Orrego.

Conclusiones.

La presente investigación concluye que durante las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra; situación que, además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.

Chavarry Mendoza, N. C. (2021). *Política criminal estatal en el delito de microcomercialización de drogas y su incidencia en la violencia en el Distrito de San Martín de Porres – Lima, año 2020.* Para optar el título profesional de abogada- Universidad Señor de Sipán.

Conclusiones.

La presente investigación concluye que la política criminal estatal es negativa en la lucha contra el delito de micro comercialización de drogas, toda vez que a pesar

de que la aplicación de la política penal y la represión del individuo a través del encarcelamiento no ha disminuido el índice del delito. Además, la política criminal no ha tenido en cuenta los principales factores que inciden en la perpetuación del delito, como es el carácter social y la vulnerabilidad de los autores del delito, el consumo y la dependencia que genera en el individuo que entra en contacto con estas sustancias, además de la rentabilidad económica que genera al ser una sustancia ilegal.

Mendoza Quispe, W. F. (2017). *Terminación Anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca; 2012-2015. Para optar el título profesional de abogado- Universidad Nacional del Altiplano.*

Conclusiones.

La presente investigación concluye que no existe vulneración del principio de imputación necesaria, en el estudio y análisis de la construcción fáctica ya que es bajo la vulneración a las reglas de la imputación concreta, por lo que las sentencias de Terminación Anticipada cumplen con las circunstanciales de modo tiempo y espacio en su construcción fáctica de los sucesos. Asimismo, no existe vulneración del principio de imputación necesaria en las sentencias de Terminación Anticipada en el estudio de la tipicidad, pues se ha realizado un buen juicio de tipicidad, es decir, se ha realizado una eficiente adecuación de los hechos al tipo penal. Finalmente, existe un alto nivel de desproporcionalidad en la imposición de las penas concretas, es decir, que los imputado al aceptar su responsabilidad penal, unos fueron sentenciados con penas muy benignas y otros con penas muy severas.

3.1.3. Nivel local

Chamorro Macukachi, J. J. (2017). *La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público sede Leoncio Prado - Huánuco– 2015. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales- Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*

Conclusiones.

De los resultados de la investigación, se ha podido concluir que en los requerimientos de acusación estudiados parte de la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado - Huánuco correspondiente al año 2015 efectivamente existe vulneración en la imputación concreta, esto materializado en tres aspectos, fáctico, lingüístico y normativo. En el aspecto fáctico se ha advertido vulneraciones a la imputación concreta, al no realizarse un relato circunstanciado de los hechos, por falencias en la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como por falta de proposiciones fácticas que vinculen al imputado. En el aspecto lingüístico se ha advertido vulneraciones a la imputación concreta, al plantearse requerimientos acusatorios redactándose los cargos incriminatorios sin orden, precisión y claridad. En el aspecto normativo, se vulnera la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio, al inobservar los elementos referentes a los imputados y elementos referentes a la conducta (subsunción típica).

Ramírez Julca, M. O. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria - Huancavelica, 2017. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*

Conclusiones.

La investigación concluye que existe una relación positiva y significativa entre las variables imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017, ya que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso a razón de imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado lo que provocó acciones judiciales inadecuadas y la vulneración de las garantías que por derecho tienen los imputados,

apreciándose que el 100% de expedientes revisados la imputación es deficiente y por ende se vulneró garantías.

3.2.Bases teóricas

V1. Principio de imputación necesaria

1.1.Generalidades sobre la imputación necesaria

El punto de discusión sobre el que gira estas breves reflexiones es el deber de motivación de las disposiciones y requerimientos fiscales que tienen expresión específica en el principio de imputación necesaria.

El artículo 122.5° del CPP reconoce expresamente el deber de motivación de las disposiciones y requerimientos fiscales en los términos siguientes: “Las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los medios de convicción que lo justifiquen”. Esta regla se refuerza en relación a los requerimientos fiscales acusatorios por impero expreso del artículo 349.1° del CPP que establece que “La acusación fiscal será debidamente motivada”. Ambas disposiciones son consecuentes con la exigencia de motivación del acto administrativo reconocida por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444): “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. En ese marco de garantía, el Tribunal Constitucional (de aquí en adelante TC) ha reconocido que el deber de motivar puede ser vulnerado por el Ministerio Público pues, aunque sus decisiones carecen de carácter jurisdiccional, existe el deber de toda entidad pública de motivar sus decisiones.

En ese sentido, la STC del 06 de agosto de 2014 (Exp, N° 4437 – 2012 – PA/ TC, Lima) ha señalado:

“El Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional- comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas,

describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Ello implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve o concisa. Esas razones, por lo demás, deben provenir, y, sobre todo, de los principios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación o del proceso del que se deriva la resolución cuestionada”.

A través de la decisión antes reseñada, el TC delimita también los contornos de dicha obligación de motivación que comprende (i) la descripción o explicación suficiente de la justificación objetiva de la decisión; y, (ii) la obligación de pronunciarse expresamente en torno a lo pedido ya argumentado por las partes.

Sobre esta última cuestión (deber de congruencia) se ha extendido la STC del 22 de mayo de 2013 (Exp. N° 0259 – 2012 – PA/TC, San Martín) en la que se examinaba la conformidad – desde el prisma de la garantía de la motivación de las decisiones fiscales- de la decisión de un Fiscal Superior Penal de declarar infundado un requerimiento de elevación de actuados sin pronunciarse por la totalidad de los argumentos contenidos en el recurso interpuesto por el denunciante. El TC considera que este de proceder fiscal infringe la garantía de las motivaciones de las decisiones fiscales. En ese sentido se señala:

En el contexto hasta aquí descrito se advierte que el fiscal superior emplazado tal como él lo ha admitido a través de su escrito de contestación de demanda (fojas 129), ha emitido la disposición fiscal cuestionada sin dar respuesta alguna a los fundamentos del requerimiento de elevación o queja de derecho interpuesto por la demandante (...) lo que convierte a tal disposición en una disposición sustancialmente incongruente porque no responde mínimamente a lo pretendido y argumentado por la demandante, y, por tanto, deviene en inconstitucional.

En sentido similar se pronuncia la STC del 09 de marzo de 2011 (Exp. N° 3379 – 2010- PA/TC, Lima) que establece como baremo o medida de la congruencia los alcances o términos del debate fiscal:

Este derecho obliga a los magistrados fiscales a resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate fiscal. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestada la pretensión penal, o el desviar la decisión del marco del debate fiscal, generando indefensión, constituiría vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y también del derecho a la motivación de las resoluciones fiscales.

Asimismo, se vulnera el deber de motivar cuando el fiscal incurre en motivación aparente. Así se ha referido expresamente el TC en la antes citada STC del 06 de agosto de 2014 (Exp. N°4437 – 2012 – PA/TC, Lima):

Con base en ello, el Tribunal Constitucional tiene precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales también se ve vulnerado cuando la motivación es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o porque se intenta dar solo un cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

Ahora, la exigencia de motivación de la decisión fiscal comprende tanto los aspectos fácticos como los jurídicos, conforme se desprende notoriamente de la declaración contenida en la STC del 06 de agosto de 2014 (Exp. N° 4437 -2021 – PA/TC, Lima) que ha señalado:

No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una decisión fiscal constituye automáticamente una violación del derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales. Ello se da solo en aquellos casos en los que dicha facultad se ejerce de manera arbitraria: es decir, solo en aquellos casos en los que la decisión

fiscal es más bien fruto del decisionismo, que de la aplicación razonable del Derecho y de los hechos en su conjunto.

De este postulado planteado por el TC se puede deducir que una decisión fiscal será arbitraria cuando no sea producto de (i) la aplicación razonable del derecho (motivación de los aspectos jurídicos); y, (ii) de los hechos en su conjunto (motivación de los aspectos fácticos). Esta idea resulta determinante para la interpretación adecuada de las normas procesales que regulan específicamente la fundamentación del requerimiento fiscal acusatorio.

A nivel infraconstitucional puede citarse el referente conformado por la resolución N° 120-2014 -PCNM, del 28 de mayo de 2014 a través del cual fija como precedente administrativo a efectos de establecer las reglas para la evaluación de resoluciones judiciales, dictámenes y disposiciones fiscales y otros documentos en los procedimientos de nombramiento y ratificación de magistrados. En esta resolución se destaca que para evaluar positivamente una disposición fiscal aquella:

Debe haber (se) analizado y discutido todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes de carácter relevante, debiendo evitarse la simple glosa de los medios de prueba ofrecidos o incorporados al proceso siendo indispensable incluir y explicar el razonamiento probatorio correspondiente, es decir, explicando expresamente las razones o fundamentos por los que determinado medio de prueba sustenta o acredita alguna de las afirmaciones efectuadas por el Fiscal o Juez.

1.2. La exigencia de motivación del requerimiento fiscal acusatorio

Sin perjuicio de las exigencias de motivación generales, el CPP ha descrito, en el artículo 349° del CPP, una serie de exigencias adicionales respecto a la acusación fiscal que complementan las exigencias generales de motivación antes descritas. Estas exigencias han sido desarrolladas jurisprudencialmente por el Acuerdo Plenario N° 6 - 2009/ CJ 116 y han sido expuestas, en relación al delito de lavado de activos, en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2017/CIJ - 433, del 11 de octubre de 2017.

En el artículo 349.1° del CPP reconoce la exigencia de que la acusación fiscal proporcione una “relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores” (literal b) y de identificar la “participación que se atribuya al imputado” (literal d). En la misma línea el apartado 7° del Acuerdo Plenario N° 6-2009/ CJ - 116 señala que “la acusación debe de escribir de modo preciso concreto y claro los hechos atribuidos al imputado a la persona a la que se le atribuye responsabilidad civil”.

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ - 433 señala sobre esta cuestión que:

Se exige, en aras de garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción, que la imputación sea completa (debe incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo objeto de acusación y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del acusado) y específica (debe permitir reconocer con precisión cuales son las acciones o expresiones que se consideran delictivas). Así, los hechos deben de limitarse y los elementos de convicción deben señalarse en la acusación.

Pues bien, a través del mencionado artículo 349.1° del CPP adquiere concreción, a nivel de la acusación fiscal, la garantía de la imputación necesaria a través de la cual adquieren concreción otra serie de garantías procesales.

En efecto, si tomamos en consideración que la acusación fiscal determina el objeto del juicio oral, tendremos entonces que su postulación generará un efecto vinculatorio en el Tribunal que sólo podrá pronunciarse por las personas y los hechos contenidos en la acusación fiscal (principio de congruencia). Mendoza Ayma (2015) dice que:

Esta circunstancia (delimitación del objeto del juicio desde la acusación) permite reconocer no solo la importancia de la acusación fiscal, sino que permite identificar

los contornos del contradictorio y del derecho de defensa del imputado que tendría que limitarse a refutar los hechos planteados en la acusación fiscal. (p. 115)

La acusación fiscal cumple funciones informativas pues, como refiere Volk (2010) “saca al imputado de la duda sobre la dirección en la cual la fiscalía lo ha investigado y que le reprocha” (p. 191). El incumplimiento de estas funciones determina la existencia de una acusación eficaz que constituye un presupuesto del proceso en el cual el juez no puede habilitar la realización de un juicio oral.

Ahora, aunque en la práctica no resulta sencillo reconocer cuándo es que dicha función informativa es satisfecha, la respuesta a la interrogante pasa por reconocer si se ha dado respuesta a cuatro interrogantes: cuál, cómo, dónde y de qué modo se habría cometido el delito atribuido. Esto, conforme señala JAUCHEN (2005), “importa una relación circunstanciada con todas las modalidades de tiempo, modo y lugar” (p. 369).

Es de advertir que la acusación fiscal es la última oportunidad que tiene el imputado de conocer los motivos por los cuales se encuentra imputado, de allí su especial importancia operativa. En efecto, conforme reconoce Jauchen (2005),

Antes de la acusación fiscal el conocimiento de la imputación se produce a través de la comunicación de los cargos que permiten la privación de libertad de una persona y posteriormente de la comunicación de cargos formulada en el momento de la declaración del imputado. (p. 360)

Por otra parte, una acusación fiscal imprecisa, vaga, ambigua, tendría efectos directos sobre el ejercicio del derecho de defensa del imputado pues ello sería equiparable a arrojar al imputado “a una habitación completamente oscura y encerrado allí de modo que solo pueda deambular a tientas”.

Hechas estas precisiones generales, abordaremos algunas cuestiones específicas que pueden ser trascendentes en el análisis de la temática.

(a) La acusación fiscal delimita definitivamente el objeto del proceso penal.

Una de las cuestiones más discutidas guarda relación con el grado de precisión de la imputación fiscal y los alcances de la denominada progresividad de la imputación. En efecto, aunque la imputación fiscal -no dibuja un paisaje estático inmutable-, (de allí la idea de progresividad de la imputación fiscal), también es cierto que existe un momento procesal en que el objeto del proceso queda “definitivamente fijado y ya no puede alterarse, para no lesionar el derecho de defensa del acusado”.

Esta circunstancia -delimitación del objeto del proceso penal mediante la acusación -resulta, como refiere Roxin (2000), consecuencia del principio acusatorio que determina que “todo proceso judicial dependa de la formulación de una acusación cuyos hechos son precisamente aquellos que deben ser objeto de pronunciamiento judicial” (p. 159).

(b) Congruencia entre los hechos de la investigación preparatoria y la acusación fiscal.

Una de las primeras cuestiones que debe destacarse es que la exigencia de imputación suficiente gira en torno a los hechos que fluyen de la investigación preparatoria. El mencionado párrafo 7° del Acuerdo Plenario N° 6 - 2009/CJ - 116 es textual al señalar que “los hechos que la fundamentan deben ser los que fluyen de la investigación preparatoria o instrucción”.

Ahora, pese al reconocimiento de esta regla, en la práctica forense es posible reconocer malas prácticas fiscales surgidas del afán de evitar resultados procesales adversos. En ese contexto, se pueden reconocer casos en los que, a fin de evitar resultados procesales negativos derivados en gran parte de los malos diseños estratégicos (pues pudieron proponerse como imputaciones alternativas), se proponen mutaciones de la calificación jurídica que inexorable o inevitablemente suponen la mutación de los hechos objeto de la investigación preparatoria (por ejemplo, imputación de colusión hacia negociación incompatible o viceversa).

(c) Imputación fiscal individualizada.

La garantía de la imputación suficiente exige que el órgano acusador identifique de forma individualizada cada uno de los hechos postulados y personas comprendidos como presuntos responsables de los mismos y respecto de los cuales pretendes emita un pronunciamiento judicial de condena. Esta regla, conforme es fácil de deducir, es de aplicación específica en los supuestos de concurso de delitos y de codeincuencia. Quedan, de esa forma, vedadas la formulación de imputaciones colectivas o en bloque.

Esta exigencia de individualización de la imputación fiscal al identificar a (i) las personas comprendidas en la acusación fiscal y (ii) los hechos respecto de los cuales se pretende se emita declaración judicial de condena, como certeramente propone ROXIN, garantizar el respeto de la garantía del ne bis in idem.

1.3. Imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas

Sin que proponamos aquí un numerus clausus de situaciones problemáticas propias del control de la acusación fiscal respecto a la garantía de la imputación necesaria en esta clase de delitos, proponemos aquellas circunstancias que, conforme a la experiencia personal, consideramos más habituales.

(a) La imputación fiscal debe precisar los motivos que determinan que los actos (inicialmente) neutrales constituyan actos de intervención delictiva a título de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

No es este el momento de desarrollar cuestiones de dogmática relacionada a la intervención delictiva ni en las cuestiones correspondiente a la imputación del riesgo que determinan si un acto en concreto constituye un supuesto de participación delictiva. Tampoco desarrollaremos aquí cuestiones propias del tratamiento de los denominados comportamientos “neutrales”, “estándar” o “estereotipados”. Los planteos aquí contenidos parten de los puntos de consenso doctrinal y jurisprudencial existente.

Y en ese contexto puede afirmarse (i) el dogma de la causalidad como exclusivo factor de atribución de responsabilidad del tipo objetivo ha sido abandonado doctrinal y jurisprudencialmente; (ii) los comportamientos estandarizados causales al hecho no

necesariamente determinan la atribución al tipo objetivo del delito; y, (iii) el carácter neutral (o no delictivo) de un comportamiento estandarizado dependerá de la verificación de que aquellos responden al rol social del sujeto (ergo, solo la actuación fuera de los contornos del rol social pueden ser calificadas como actos de intervención delictiva).

Sentadas estas bases como es habitual reconocer en las imputaciones fiscales contenidas en las acusaciones fiscales se atribuya intervención delictiva (calificada como complicidad) a todos aquellos que han intervenido en la cadena de tráfico de drogas, sin distinguir quienes actuaron conforme a su rol o no y, por tanto, sin distinguir las conductas que se manifiestan en la esfera de la neutralidad o aquellos que implican una adhesión al proyecto delictivo.

Pareciese existir la percepción, por parte del órgano acusador, que la determinación del carácter neutral de un comportamiento causal debe examinarse durante el curso del plenario. Este razonamiento es inexacto pues ya en esta fase del proceso penal -el de formulación de la acusación fiscal -deben haberse actuado los medios de prueba necesarios para determinar si la intervención causal se ubica dentro de los contornos de la neutralidad o si constituye un acto subsumible en el tipo objetivo del delito.

(b) La imputación fiscal debe precisar los fundamentos que permiten sostener la actuación en pluralidad de agentes y la atribución de integración a una organización criminal dedicada al tráfico de drogas.

Es sumamente usual observar que las imputaciones fiscales por delito de tráfico ilícito de drogas suelen incorporar tipificaciones calificadas derivadas de presuntas intervenciones plurisubjetivas. Se recurre generalmente a la agravante descrita en el artículo 297.6° del CP, aplicable cuando: “El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296 y 296 - B”

Los alcances y exigencias requeridas para la aplicación de la agravante descrita en el inciso 6° del artículo 297° del CP han sido explicadas por los Acuerdos Plenarios N° 3 – 2005 [asunto: Intervención de tres o más agentes. Alcances del artículo 297.6° del CP] y N° 3 -2008 [asunto: correo de drogas, delito de TID y la circunstancia agravante del artículo 297.6° del CP]

- **La pluralidad de agentes**

El Acuerdo Plenario N° 3-2005 establece una serie de pautas específicas para la aplicación de la agravante de pluralidad de agentes del artículo 297° del CP, orientadas todas ellas a reconocer la necesidad de (i) la decisión conjunta del hecho (que debe comprender a tres o más personas); y, (ii) el conocimiento necesario del interviniente de la concurrencia de tres o más personas en el hecho. En ese contexto, el Acuerdo Plenario N° 3 – 2005 señala lo siguiente:

“La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 296.7° del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva”

“La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada. Es imperativo el conocimiento de cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión del delito. Es decir, la existencia e intervención de tres o más agentes en el tráfico ilícito de drogas debió ser para el agente, por lo menos, conocida y contar con ella para su comisión”

“Es entonces el conocimiento, según las pautas ya descritas, un elemento esencial que debe estar presente y ser ponderado por el órgano jurisdiccional. Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen – o necesariamente intervendrán. Por lo menos tres personas, incluida él, no será posible ser castigado por dicha agravante”.

“La decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención. Al no presentarse tal decisión, que exige el conocimiento de la intervención de por lo menos otras dos personas concernida, en el inciso 6) del artículo 297° del Código Penal”.

Como se aprecia del mencionado Acuerdo Plenario N° 3 -2005, la agravante de pluralidad de agentes se afirma en consideración de criterios de codelincuencia cualitativa y no meramente cuantitativos o por adicción. Esta exigencia es correctamente descrita por Prado Saldarriaga y citada por Castillo Alva (2008) al señalar:

[...] por ejemplo, un instigador, un cómplice y un autor u otra variante similar que implique coautoría no hacen los tres agentes funcionales que la ley exige. Se requiere integración operativa. Esto último impone un acuerdo previo y un conocimiento compartido de los roles de ejecución que aportará cada agente para el logro del delito. Por ende, se demanda en los agentes un conocimiento de su pluralidad y conexión ejecutiva. (p. 710)

- **Organización criminal**

Por su parte, el Acuerdo Plenario N° 3 -2008 fija criterios destinados a reconocer el grado de intervención en el hecho que determine la vinculación del sujeto a la organización criminal:

Debe entenderse que la circunstancia agravante comprende necesariamente un nexo más intenso y afectivo del agente con los demás coautores en el acto de transporte y de tráfico, en general. El sujeto activo no solo ha de realizar exclusivas labores de transporte ocasional del bien delictivo y a título individual (si en el acto de transporte concertadamente intervienen tres o más personas, la conducta en cuestión será subsumida en el sub tipo legal agravado en cuestión), ese es el rol típico del correo de drogas. Sino que su intervención en el hecho debe expresar y

concretar un vínculo más intenso y reforzado con los titulares de las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores, o con quienes están involucrados con cierta relevancia en todo el circuito de distribución de los mismos. El sujeto activo ha de estar involucrado o haber participado en otras fases o actividades distintas de las propias o específicas del acto singular de transporte (...).

El agente, en consecuencia, haber realizado aquellas conductas que, además del “mero acto de traslado de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores, significan un nexo más intenso, aun cuando ocasional, con los individuos que condicionan y están alrededor de la concreción y materialización del transporte, se suerte que permita concluir que su rol no es meramente periférico o marginal sino, al menos, de cierta entidad, en la finalidad y efectividad del transporte”. En ese caso el agente ya no sería un mero correo de drogas sino un coautor incurso en el sub tipo agravado del inciso 6) del artículo 297° del Código penal”.

Como se aprecia, el mencionado acuerdo Plenario N° 3-2008 establece elementos interpretativos trasladables *mutatis mutandi* a supuestos distintos a los de los denominados “correos de drogas” en la medida que establece como regla de interpretación del inciso sexto del artículo 297° del Código Penal la necesidad de examinar la intensidad del nexo entre el sujeto – imputado de integración a una organización criminal- con el resto de individuos que “condicionan a están alrededor de la concreción y materialización del transporte”. Para Queralt Jiménez (s.f.), esto responde al hecho que la aplicación de esta agravante requiere la existencia de una “actuación concertada” (p. 1074).

Ahora, la interpretación de cuáles son los elementos configuradores de una organización criminal pueden ser encontrada también en los desarrollos jurisprudenciales en torno al delito de asociación para delinquir, descrito en el artículo 317° del Código Penal.

En ese sentido, destaca el Acuerdo Plenario N° 4- 2006 [asunto: Cosa juzgada en relación al delito de asociación ilícita para delinquir] que propone los elementos

identificadores de una agrupación u organización criminal. El mencionado Acuerdo Plenario refiere, como notas esenciales de una organización criminal las siguientes:

Así queda claro que el indicado tipo legal sanciona el solo hecho de formar parte de la agrupación – a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas- sin que se materialice sus planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación, ilícita para delinquir se consume desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se hay iniciado la fase ejecutiva del mismo.

Como se aprecia de los desarrollados de Acuerdo Plenario N° 4 -2006, una de las condiciones para calificar a una concurrencia e sujetos como una organización criminal es el elemento de “permanencia” o “estabilidad” de la organización criminal. Pues bien, una organización criminal en general [aquella penada a través del artículo 317° del CP] como una dedicada al tráfico de drogas [constitutiva de la agravante descrita en el artículo 297.6° del CP] tiene un objeto asociativo específico (“cometer delitos” en el delito de asociación para delinquir y que la organización criminal se encuentre “dedicada al tráfico ilícito de drogas” en la agravante del delito de tráfico ilícito de drogas).

De hecho, esta cercanía entre el tipo penal de asociación para delinquir y la agravante por organización criminal aquí examinada se aprecia con notoriedad cuando observamos los planteos de Queralt Jiménez (2007), quien sostiene que la aplicación de la agravante por organización criminal requiere de:

[...] la concurrencia estable de una pluralidad de personas, dotadas de una articulación interna con reparto, normalmente jerarquizado, de papeles y la infraestructura adecuada para realizar un plan criminal que, por su complejidad o envergadura, no estaría al alcance de la actuación individual o incluso plurisubjetiva, pero inorgánica. (p. 76)

Dicho esto, tenemos que la acusación fiscal no puede contener referencias genéricas a las características que debe reunir una organización criminal y la relación del acusado con aquella para efectos de aplicación de la agravante prevista en el inciso sexto del artículo 297° del CP. El fiscal debe describir de forma acabada los elementos de estructura, estabilidad, pertenencia e integración propios de la organización criminal en cuyo contexto sostiene que realizó el hecho objeto del proceso, así como las funciones desplegadas por cada uno de los imputados en el caso concreto.

En ese contexto, resulta indispensable que la acusación fiscal identifique el contexto temporal y espacial de actuación de la organización criminal [a fin de establecer su inicio de actividades y su permanencia, los lugares donde desarrollaba sus actividades criminales] así como el contexto temporal y espacial de intervención de cada de los presuntos involucrados en la organización criminal.

En la medida que la aplicación de la agravante por comisión del hecho de tráfico ilícito de drogas requiere de una organización criminal con “relativa” organización, la acusación fiscal tiene que cumplir con indicar cómo se encuentra estructurada la organización en cuyo seno se habría cometido el delito y, además, cuál sería la posición que habría tenido el imputado en concreto en la misma.

1.4.Sobre la obligación de precisar “los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio”

Una (mala) práctica recurrente en el Ministerio Público y en algunos magistrados [que son tolerantes con ese tipo de planteos fiscales] es el entendimiento de que la exigencia prevista en el artículo 349.1°, literal h) del CPP de precisar los elementos de convicción que “fundamenten” el requerimiento acusatorio se satisface con la mera mención “en bloque” de los medios de prueba en los que simplemente se identifica el elemento de convicción pero en los que se ignora hacer algún tipo de referencia a su significado probatorio, al modo en que aquel sirve para vincular al acusado con el hecho punible imputado. Esta exigencia no solo habilita el ejercicio del derecho de defensa por

parte de la defensa del acusado (i) sino que facilita el posterior control material que deberá realizar el Juez (ii).

Sobre la primera cuestión [habilitación del ejercicio del derecho de defensa del acusado] debe resaltarse que conociendo cómo es que se articula la propuesta probatoria del Ministerio Público, la defensa de acusado podrá responderla en términos de igualdad [igualdad de armas] en el caso de solicitar aquella el sobreseimiento del caso fundado en ausencia de elementos de convicción que sostenga la acusación fiscal.

Sobre la segunda cuestión (facilitación del control material) el rechazo de la fundamentación probatoria “en bloque” de la acusación fiscal permitirá al Juez identificar el arsenal probatorio que sostiene el requerimiento acusatorio y a partir de ello evaluar la suficiencia probatoria que justifica implementar un juicio oral y someter al acusado a la denominada pena de banquillo.

Solo a través del reconocimiento de un panorama probatorio que permita afirmar que los hechos postulados han sido acreditados en grado de probabilidad podrá sostenerse que el requerimiento fiscal acusatorio es un acto racional ajeno a la discrecionalidad y el mero decisionismo fiscal.

Pero no basta que se reconozca el panorama probatorio, sino que es además necesario que se reconozca cómo es que dicho arsenal probatorio es capaz de acreditar los diversos elementos típicos correspondiente a los delitos en los que se ha subsumido los hechos imputados. Esta argumentación como señala Mendoza Ayma (2015):

Es un deber nodal de la fiscalía, que se traduce en la tarea de sintetizar los elementos de convicción – resultado de los actos de investigación- en proposiciones fácticas que den materialidad a los elementos del tipo. Empero, no se realiza esta operación de sintetizar la información investigativa, construyendo proposiciones fácticas, sino que se asume erradamente como suficiente, la información dispersa en la carpeta fiscal. Esto es erróneo. (p. 116)

Hay que tener presente que la discrecionalidad en la decisión de perseguir un delito, es decir, de formular cargos penales (acusar) solo es propia de sistemas procesales como el norteamericano en los que, además de la verificación de la suficiencia de evidencia, el Fiscal debe verificar si no existen motivos que justifiquen lo no formulación de cargos y, de existir suficiencia probatoria, si la no persecución del delito podría condicionarse a la aplicación de algún sustitutivo penal, aspectos todos en los que el espacio de actuación fiscal es excesivamente amplio, lo que ha llevado a algunos autores a sostener que es incontrolable.

(a) La fundamentación probatoria indiciaria en la acusación fiscal

Los efectos perniciosos de la fundamentación probatoria en bloque se reconocen especialmente cuando el requerimiento acusatorio se sostiene en prueba indiciaria.

Sin afán de ingresar a esta cuestión, la postulación de una pretensión punitiva plasmada en un requerimiento fiscal debe no solo precisar si aquella se sostiene en prueba directa o prueba indiciaria, sino que, en caso de recurrir a esta última, debe proponer los elementos correspondientes a dicho método probatorio. En ese contexto, la Fiscalía debería necesariamente mencionar (i) los medios de prueba que sirven para dar por acreditado los “hechos base”; (ii) los “hechos conclusión”; y, (iii) la indiferencia que vincula los hechos base y la conclusión (interpretación del sentido de los hechos base alineados con las reglas de la ciencia, la experiencia y la lógica).

Lamentablemente, tanto a nivel del Ministerio Público [a nivel propositivo] como a nivel de los jueces de Investigación Preparatoria [a nivel decisivo] incurren en la práctica, en nuestra opinión incorrecta, de entender que esta cuestión – la explicación de la formulación indiciaria- no es exigible en la etapa intermedia.

Pues bien, una cuestión que salta a la vista respecto a la labor fiscal y al control judicial de la acusación fiscal, desde la práctica forense, es el predominio de visiones que Mendoza Ayma (2015), denomina formulistas que, en lo relativo a la labor fiscal se “expresa en la utilización de formatos que al pretender llenarlos de contenido, da a lugar

a la reiteración de este y que, en lo concerniente al control judicial, prestan poca importancia al control sobre la imputación concreta del hecho punible” (p. 120).

En este contexto, pueden encontrarse desde los jueces absolutamente indiferentes para quienes el control de acusación fiscal es un mero trámite previo al juicio oral, hasta aquellos que pese a reconocer la existencia de acusaciones fiscales deficitarias ceden ante la persistencia fiscal (que una vez producida la devolución de la acusación fiscal por parte del juez esta le es retornada sin subsanación) y terminan habilitando el control material y enjuiciamiento.

Es esencial recordar el sentido garantista de la etapa intermedia y del control de acusación conforme ha sido planteado por Salinas Siccha, “La etapa intermedia garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción de inocencia, caso contrario se corre el riesgo de exponer la dignidad del imputado sin bases sólidas que permitan identificar la necesidad de un enjuiciamiento. (p. 136)

V2. Tráfico ilícito de drogas

2.1.Ley Penal contra el Narcotráfico

Lo constatable es el fracaso de las normas que durante este periodo se han promulgado y aplicado, no olvidando la reiteración de machacar sobre el mismo yunque sin extraer las enseñanzas del fiasco jurídico. Parecería que la frustración instrumental del derecho podría ser entendida, merced a la intromisión para lograr su mediatización, por objetivos políticos de mayor extensividad e importancia. La explicación toma un camino diferente: las normas para García Villegas (1991),

[...] son creadas con el propósito de utilizar su promulgación para la creación de una cierta representación colectiva, a través de la cual el gobierno obtiene los mejores beneficios posibles en una situación determinada. De acuerdo con esto, las normas no fracasan con el hecho de resultar ineficaces; más bien su ineficacia resulta siendo un éxito. (p. 420)

Visto así, la conocida ineficacia de las normas y, por tanto, los fracasos instrumentales del derecho penal aparecen conectados por otros objetivos no explicitados en los textos legales; de tal manera que las reglas declaradas nada tienen que ver con el resultado esperado como exitoso.

No le falta razón a Zaffaroni (1991) cuando dice que:

En este aprovechamiento coyuntural de la batalla contra la droga late el peligro de desarrollar un derecho penal autoritario que abarca todos los elementos ante liberales que han recorrido el camino de la demolición de derecho penal ya garantista, desde el siglo pasado. En el fondo, no hay un debate sobre “la droga” sino el debate de siempre: derecho penal liberal o de garantías o derecho penal autoritario o totalitario. (p. 466)

Nadie duda que el consumo de tóxicos conlleva un grave problema para la salud, pero la intervención del sistema penal en lugar de aliviarlo agrega limitaciones alarmantes para los ciudadanos.

En la guerra contra las drogas legalmente prohibidas, la conducta del Estado está precedida por designios claramente simbólicos al configurar una clase de representación mental o internalización de mandatos prohibitivos. Obviamente, lo instrumental y lo simbólico alientan la actividad política y, desde luego, la jurídica en su sentido amplio. De este modo, los aplicadores de la norma, ceñidos a esta concepción de costos y beneficios disfuncional el derecho hacia metas inmediatas que interesan a la coyuntura y no a seguridad y libertad ciudadana.

2.2. Modelos de política criminal en los países andinos

2.2.1. El modelo interacionalista.

Según Bustos Ramírez (1990):

Las políticas hasta la presente fecha han estado subordinadas al poder internacional, baste recordar que la primera legislación sobre la droga insidió en la prohibición terminante del opio; este país si tenía motivaciones, como su política

inmigratoria de entonces, cuyo objetivo era restringir la inmigración asiática a su territorio; de otro lado, esta política de sujeción a la estructura del poder internacional generaba una irritante comparación; así, se exigía castigar en consumos aquí, en América Latina, en tanto que en los Estados Unidos tal penalización aparecía posteriormente. (p. 170)

El aumento en la disponibilidad y popularidad de la cocaína por segunda vez en este siglo ha cambiado aún más el control de drogas en Estados Unidos. El que, primero, millones de personas fumaran marihuana y luego millones más consumieran cocaína plantea interrogante acerca de la capacidad de los gobiernos locales y nacionales de controlar los estupefacientes. Hamowy Ronald (1990) comenta que “la corrupción que acompaña al narcotráfico y la limitación de recursos que podrían asignarse al control de drogas dejan una sensación de frustración con respecto a las posibilidades reales de aplicar las leyes con todo rigor” (p. 89).

Conclusivamente, la actual política de drogas, a decir de Hulksman (1967), “ha sido fomentada por un reducido número de países, entre ellos Estado Unidos y Alemania, que ha culminado en los diversos tratados internacionales que se constituyen (por ser básicamente instrumentos foráneos) en vehículos de colonización” (p. 76).

2.2.2. El modelo económico.

Según Queralt Jiménez (1996) “el tráfico y consumo de drogas tiene una de sus múltiples raíces en la división internacional de la economía y en los efectos que la crisis económica mundial ha tenido sobre las diferentes economías y estructuras socio-económicas de cada país” (p. 786).

Es importante la grave influencia económica que tiene el narcotráfico en los tres países andinos. Hay uniformidad de opiniones en precisar los perjuicios económicos que ocasionan el tráfico ilícito de drogas: la determinación de una economía sumergida, el embozamiento del mercado y el destino que recorren las ganancias que generan el narcotráfico distorsionando la balanza comercial, y, fundamentalmente, vaporizando la

recesión. De ahí que la convención de Viena de 1988 abierta que el narcotráfico daña las bases económicas de la sociedad.

No es argumento falaz que en cierto modo los dólares procedentes de la droga amarguen los efectos calamitosos del subdesarrollo en los países andinos, habida cuenta que en algunos momentos la exportación de la coca fue casi equiparable, en el monto de divisas que ésta genera, con los ingresos por el concepto de exportación del cobre en el Perú, del estaño en Bolivia o el café en Colombia.

Kalmanovitz (1990) dice que,

El narcotráfico proporciona una fuente de trabajo regional importante para los trabajadores en los cocales, en los laboratorios, los mecanismos de seguridad, entre otras. En total se calcula que, en Colombia, existen 250 000 personas que directa o indirectamente son empleadas por el ilícito comercio. (p. 20)

Definitivamente no es suficiente la sanción a las organizaciones criminales de la droga, ni tampoco la abstracta política legislativa en torno al “lavado de dinero” procedente del tráfico.

El neoliberalismo económico, paradójicamente, en materia de drogas está enfáticamente inclinado a la prohibición, el precio de la droga cada vez que se acentúa la persecución aumenta considerablemente y, en cambio, disminuye cuando la interdicción destruye canales delictivos en la producción y exportación de cocaína. La explicación es que la prohibición, es más aun la guerra de la droga, no permite que el precio se determine conforme a la ley de la oferta y la demanda y lleva consigo efectos propios a un mercado no transparente. Por otra parte, señala acertadamente Bustos que, bajo el pretexto del narcotráfico se implantan medidas tendentes a la revisión de las cuentas bancarias en todos los países, como a efectuar investigaciones sobre los dineros invertidos en las empresas nacionales y contra la economía de libre mercado. Parecería entonces que aquello que se busca no es tanto la protección de las economías locales, sino la eficacia de un control económico a nivel internacional.

Aduce Lazo Acosta (1994) que,

Estudios recientes determinan que los campesinos peruanos reciben aproximadamente 90 millones de dólares al año, es decir; 600 dólares por persona, los comerciantes de droga nacionales recaudan 700 millones de dólares, mientras que los narcotraficantes o “dealers” americanos obtienen un ingreso de 79 000 millones de dólares. Las zonas donde se produce coca en el Perú son cinco, mientras, mientras que la droga en los Estados Unidos se consume en cinco mil ciudades y la tendencia va en aumento. (p. 2)

2.2.3. Modelo de seguridad nacional.

La doctrina de la seguridad nacional significa invariablemente la imposición militar y de guerra interior en razón de objetivos como Nación, Estado y, consecencialmente, la identificación de éstos con las fuerzas armadas, dando suma y esencia del “alma de la nación”.

La guerra contra la droga en una guerra no convencional. Es una guerra interna. Ante esta política cualquier medio lícito con tal de abatir el narcotráfico.

Para Jonathan Marshall (1991), “los esfuerzos de Estados Unidos por erradicar el narcotráfico en Perú han evolucionado, como en México, hacia una campaña anti insurgente. En este caso, el blanco es el fanático grupo de guerrillero maoísta Sendero Luminoso” (p. 16).

La propaganda y la contrainsurgencia son las metas más “abiertas” de política exterior de los programas internacionales de control de la droga en los Estados Unidos. No obstante, el lado encubierto no ha sido descuidado; la represión de los narcotráficos ha demostrado ser una clave vital para misiones encubiertas de la Agencia Central De Inteligencia (CIA). Desde los días de la Oficina Federal De Narcotráfico hasta la época de la DEA, la CIA se ha embozado bajo las organizaciones antidrogas, aun cuando sus operaciones de campo han interferido la acción policial de aquellas. Por ejemplo, los programas de entretenimiento y asistencia policial que la DEA retomó de la Oficina De

Seguridad Pública, en colaboración con la sección de narcóticos del Departamento de Estado, funcionaron desde su concepción como fuente de la CIA. Sin embargo, dice Bergalli Roberto (1990),

También se llevó a extremos de verdadera intervención, si se las operaciones de “asistencia” que elementos de la DEA han cumplido en el Perú y Colombia, o si se analiza en profundidad la invasión de Panamá por veinticinco mil infantes de marina de los Estados Unidos a “sangre y fuego”, como una operación antidroga antes que como una ayuda para “restaurar” la democracia y desalojar al dictador Noriega. (p. 243)

Implementar una política antidrogas ha significado pues, no sólo una “vulneración de la seguridad interna de los países productores por parte de los países consumidores, sino, una militarización de la sociedad, con la consiguiente violación de los derechos fundamentales”. Empero, los Estados Unidos y los gobiernos de América Latina, como el avestruz, entierran la cabeza en el suelo para no enfrentar este problema, no sólo ignorándolo sino también ejecutando estrategias y políticas equivocadas. Bolivia es un dramático ejemplo.

2.3.Resultado de la represión penal

Parece que ya es posible una política alternativa a la puramente represiva. Es posible acabar con el gigantesco negocio clandestino, y que por ser tal, no paga impuestos, su economía es sumergida y logra ganancias para unos pocos.

Todas las drogas deben ser legalizadas, aunque claro está, bajo estricto control del Estado, como primer paso, desde su producción hasta su venta y consumo. La salud es el valor que debe realizarse, y, a partir de este concepto, reglamentar estas actividades inherentes a este comercio, tal como se lleva a cabo con el alcohol, tabaco y los fármacos. Muy cerca históricamente se encuentra el modelo farmacéutico en el que se permite la adquisición de fármacos con receta y sin ella. Los psicofármacos son permitidos, pero naturalmente dentro de las pautas reglamentarias e independencia que se adquiere por esta vía.

Ethan Nadelman (1993) sostiene que,

No hay certeza absoluta sobre cuáles serían los efectos de poner las drogas en la calle; sin embargo, patrones de consumo de otras drogas, a lo largo de la historia, hacen pensar que hay buenas razones para creer que inclusive una legalización radical como la que propone Milton Friedman, no provocaría efectos terribles sobre la salud pública; en el siglo pasado la disponibilidad de heroína, cocaína y opio era amplia en varios países; y si bien la cantidad de consumidores pudiera ser la misma o aun ligeramente mayor a lo que hay hoy en día, no obstante, esto no implicaría un aumento terrible. (p. 50)

Desde esta óptica, el tráfico debe sancionarse si es realizado ilegalmente. Lo importante es que el negocio de la droga vaya dejando de ser un negocio enormemente lucrativo. Asimismo, debe reprimirse todo tráfico de drogas que tenga por objetivo a menores de edad. En fin, toda persona que no posea libertad y autonomía en sus decisiones.

2.4.La hoja de coca: producto cultural autóctono

En la novena sesión de la Comisión De Narcóticos de las Naciones Unidas de 1954, previa estigmatización de la Organización Mundial de la Salud, se refuerza la condena de la hoja de coca. Lo curioso es que los mismos países involucrados (Perú, Colombia, Bolivia, y argentina) se suman a la condena, al reconocer “que la masticación de la hoja de coca constituye una forma de toxicomanía y qué es nociva”.

Con esta insignia evidentemente negativa se ingresa a la convención única de Estupefacientes de 1961, en la cual se acuerda señalar un plazo de 25 años para la erradicación del coqueo andino a partir de su vigencia (diciembre de 1964). En algo se suaviza la reprobación del consumo de hoja de coca, aunque sin retirar los injustos cargos a esta planta.

Recientemente con ocasión del 38 período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes de la ONU en Viena (14, 24 de marzo de 1995), Junta Internacional de Estupeficiente (JIFE) emplazó a Bolivia y Perú para que presenten investigaciones científicas que demostraran que el consumo de hoja de coca no es dañino a la salud humana y preceder a solicitar su retiro de Lista I de estupeficientes de la ONU (Convención de 1961).

Recogiendo las palabras del dirigente cocalero boliviano Morales Ayma y del compatriota Cabieses, puntualicemos los siguientes:

- A. “Revisar el fallo condenatorio contra la hoja de coca que precisamente la relego a la categoría de droga peligrosa. Los 25 años de castigo cumplieron en 1989”.
- B. “La comisión de Estupeficientes debe estudiar los documentos que reflejan las investigaciones sobre la hoja de coca, el mate de coca y los usos benéficos comprobados”.

Valorar las investigaciones que prueban que el consumo de la hoja de coca no hace toxicomanía, más bien posee un alto contenido nutricional, además se está usando como antimicrobiano natural.

Los habitantes del área andina han consumido las hojas de coca desde hace tres mil a cuatro mil años antes de Cristo aproximadamente. El hábito de consumir las hojas secas continúa siendo extremadamente común entre los actuales habitantes del Perú y Bolivia. Los vocablos indígenas para designar el acto de “mascar” coca son: “chacchar”, “picchar”, “acullicar”.

La coca es benéfica para muchas cosas. En la forma que se consume desde hace cuatro mil años por nuestra población serrana, no tenemos certeza de que sea perjudicial. Cabieses (1992), al indagar el uso cultural de la hoja de coca en el ande señala:

El consumo de las hojas de coca forma parte extremadamente importante de la cultura indígena. No solamente como estimulante preferido (de manera similar al té, café, tabaco, o alcohol en nuestra cultura) sino como pivote sobre el que giran

una serie de elementos culturales en la economía, la medicina, la magia y las relaciones humanas del mundo andino autóctono. Desde el punto de vista sociológico, la coca es para el indígena muchísimo más importantes de lo que son el tabaco y el alcohol para el hombre sofisticado de Lima. (p. 24)

La coca es insustituible en su función social como medio de integración y de solidaridad. El gran significado místico, religioso, mitológico y arraigadamente cultural de la coca, no es reemplazable por ningún otro elemento en el mundo andino. La abolición de la coca resultaría así un cruel acto etnocidio, de asesinato cultural y de violación flagrante de los derechos humanos.

En este orden de ideas, una nueva política de drogas tiene que superar definitivamente la equiparación entre coca y cocaína, insostenible científicamente, consagrando legalmente la protección del cultivo tradicional de coca y los retos culturales de la población indígena. La tradición de la coca en la región y la importancia todavía fundamentalmente de la coca para la población indígena, exigen una regulación legal separada que desvincule notoriamente a la coca de los estupefacientes y descarte toda posibilidad de criminalización como, por ejemplo, mediante la remisión a tipos penales.

Tal discriminación tiene, además, ventajas prácticas. La población campesina puede ser más fácilmente motivada a apoyar es el programa estatal de sustitución. La participación campesina en el proceso de “desarrollo alternativo”, reconocida ahora como necesaria, sería alcanzable de manera más fácil.

Finalmente, los que defienden la hoja de coca como producto cultural, alimento y recurso natural, recuerdan el mensaje de un sacerdote indígena, al servicio del Templo del Sol en el Lago Titicaca, versión recogida por el escritor boliviano Diaz Villamil, presagiosamente mencionó:

[...] y cuando el blanco quisiera hacer el mismo y se atreva a utilizar como nosotros esas hojas, le sucederá todo lo contrario. Su juego, que para nosotros será la fuerza de la vida, para vuestros amos será vicio repugnante y degenerador. Mientras que

para nosotros los indios será un alimento casi espiritual, a ellos les causará la idiotez y la locura.

2.5. Consecuencias económicas en los países productores

2.5.1. El mercado de la cocaína.

La economía cocalera, involucra directamente a por lo menos 200 000 familias, lo que ha llevado a una especialización del trabajo y jornales superiores a otros rubros, como podría ser la siembra de maíz, debido principalmente a la alta rentabilidad de narcotráfico. Se sabe incluso que existe una bonificación especial por horas extras, así como por el riesgo de esta actividad ilícita. Razón por la cual, los narcotraficantes han logrado desplazar la mano de obra de otros cultivos, con el consiguiente abandono de los mismos. En 1993 se registró en el mercado informal de Lima 700 a 800 millones de dólares, provenientes de narcotráfico.

Por otro lado, para Prado Saldarriaga (1994), es este contexto de clandestinidad de la coca lo que “ha motivado a que sea causa y efecto de nuevos niveles de violencia. Tampoco olvidemos que cuando un negocio genera una ganancia del capital que supera el 300% “no hay crimen que lo arredre, aunque corran el riesgo que se le ahorque” (p. 15).

2.5.2. El lavado de dinero.

El lavado de dinero es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al producto Nacional Bruto de cada país, de manera transitoria o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas.

Se trata de un terreno de muchas y diversas conjeturas. Nadie duda de la inmensa cantidad de dólares del narcotráfico movilizándose por todos los circuitos del sistema financiero internacional. En su oportunidad el Comité Antidrogas del Grupo de los 7 estableció entre 600 a 800 000 millones de dólares.

Hasta el presente han sido frustrante las medidas que el gobierno norteamericano ha desplegado para detectar los misteriosos mecanismos del lavado de dinero proveniente

del narcotráfico. Aunque no es creíble se pretende justificar la dificultad de la detección respecto al sector bancario. Lo relevante es que los controles sobre las instituciones financieras como en las empresas subsidiarias denominadas paraísos financieros resultan ineficaces, sin metas palpables.

2.5.3. Inversión proveniente del narcotráfico en Latinoamérica.

Campodonico (1994) afirma que:

Son numerosos los análisis periodísticos y las declaraciones de diversas personalidades sobre el impacto del narcotráfico en las finanzas mundiales. Los cálculos varían desde US\$ 900 000 millones (Instituto Saint Gall, de Suiza) hasta cifras menores a los US\$ 50 000 millones anuales. Como se puede apreciar, la variación en los estimados es bastante grande. Se afirma, además, que ninguno de ellos puede ser considerados como “absolutamente confiables”, debido al carácter ilegal del tráfico de drogas. (pág. 149)

Se calcula, no obstante, que los montos provenientes del narcotráfico equivalen al 15% de las exportaciones de los países andinos. En algunos estas divisas del narcotráfico les permite equilibrar sus balanzas de pago, ayudando a cumplir con el pago de la deuda externa. El informe de Latinoamerican Newsletter anuncia algunos caminos que se utilizan: a) declarar exportaciones que realmente no existen; b) usar el propio banco Central, según dispositivos vigentes de cada país, la “ventanilla negra”, mediante la cual el Banco Central de Reserva, habitualmente recurre al mercado negro y estimula para que los exportadores hagan lo mismo.

2.6. Erradicación de cultivos

En vista del incesante crecimiento del cultivo de la coca, sobre todo en el Huallaga, el gobierno peruano suscribió con los Estados Unidos, en 1981, sendos convenios que permitieron la constitución del proyecto de Reducción de Cultivos de coca en el Alto Huallaga (CORAH); el proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR). La opción erradicadora de los cultivos ilícitos residían en la posibilidad de la sustitución permitiera los cultivos lícitos mediante el apoyo técnico,

crediticio y represivo. El tiempo fue bastante aleccionador: los resultados estuvieron muy lejos de ser halagüeños. Ahora no queda ni sombra de esta tarea reemplazadora pese a la buena voluntad de los estrategas y ejecutivos de los proyectos.

En el Perú, las cifras de cultivos muestran una tendencia aumentativa de 1987 (108,800 has existentes) hasta final de 1991 (121,300 has.). para 1993, el departamento de Estado de EE.UU. Calculaba la existencia de 129 000 has de coca cultivada. Por su parte, la tasa de erradicación promedio para el periodo 1987-1991 fue tan solo 2.81%, con un mínimo de 0% (1990-1991) y un máximo de 4.4% (1988). En Bolivia, para el periodo 1987-1991, según el departamento de Estados de los EE.UU., Los cultivos muestran una curva creciente a partir del punto inicial en 1987 (41 400 has.) hasta 1990 (58 400 has.) y caen ligeramente en 1990 y 1991 (55 600 has.) por efecto de la erradicación voluntaria de los campesinos que eran compensados económicamente.

Como era de esperar los agricultores rechazaron estas medidas, situación que favoreció al accionar y la influencia de los dos grupos más importantes alzados en armas. Los últimos datos del proyecto CORAH es que hasta 1987 sólo puede erradicar tan sólo el 5% de su plan trazado. Asimismo, el PEAH como consecuencia de los primeros resultados fueron extremadamente magros. Comparativamente los 5 a 6 millones de dólares que tenía como presupuesto anual el PEAH los efectos no podía ser optimistas.

Entre agosto de 1986 y marzo de 1987 el gobierno boliviano un éxito relativo al erradicar 6 136 has. De plantaciones de coca. En 1991 no se llegó ni a la mitad de lo previsto en su plan erradicante. De todos modos, las 100 000 personas envueltas en el cultivo de la coca no lograron desplazarse a los objetivos proyectados por los constructores de esta concepción canceladora.

2.6.1. Erradicación química.

Los costos y las dificultades que se enfrentan los programas de sustitución hicieron que el gobierno norteamericano buscara las alternativas de la desfoliación química de los arbustos de coca.

Independientemente de los graves perjuicios ambientales, estas políticas alternativas, que significan una erradicación forzosa tampoco obtuvieron resultados apetecibles, pues a los agricultores les bastaba con desplazarse a otras áreas y reanudar la producción de coca.

2.6.2. Desarrollo alternativo.

Este es el tema más interesante en que el optimismo debe alimentarse y ponerse por encima de las desfiguraciones comercializadoras: la ausencia de recursos económicos y la corrupción.

La viabilidad se hizo patente en aquellos momentos de baja en el precio de la coca, algunos cultivos legales, lógicamente, obtuvieron utilidades superiores. Si partimos de 0.04 dólares por Kg. En 1989 y los comparamos con la rentabilidad del café, achote, maíz y cacao, es fácil entonces deducir la factibilidad sustitutoria.

Asumimos que este promedio reseñado es insólito en la historia de la producción de coca, ya que los escenarios comparativos recorren desde 2 ha de café para sustituir 1 ha de coca; 1.5 de cacao; 3.5 de achote y más de 3 de maíz. Los resultados de esta comparación no son favorables; desbalance que se hace más desventajoso cuando se usa una tecnología avanzada para la producción de coca. Así, levantándose la hoja de coca sobre los 2 dólares por Kg., rango histórico en su precio (1989), arribaríamos que la tasa de sustitución correspondería a 9 ha de café, 7.4 de cacao, 16.5 de achote y 14.9 ha de maíz, todo equivalente a 1 ha e coca.

Sobre lo expresado tiene que connotarse el mejoramiento de la comercialización lo que viene a incorporar el transporte, mejoramiento de carreteras, crédito óptimo de convenios preferenciales y un pretexto de industrialización local, solamente así los costos pueden no superar el 20% de los precios internacionales.

La coca produce tres veces más rentabilidad que las naranjas y seis veces más que el plátano. En el caso de Bolivia habría que recordar la experiencia de 1987, en la zona de Yungas, donde el interés de los agricultores se volcó hacia el cultivo del café. El

derrumbe internacional de los precios del café terminó arruinando a los agricultores y consecuentemente frustrando el programa de la ONU y de una fundación italiana.

Aunque este tema exigiría un desarrollo propio que no puede realizarse sin un análisis exhaustivo, es necesario afirmar que la alternativa para la región andina no es la legislación absoluta de la cocaína sino la legitimación del uso de la hoja de coca. Este planeamiento significa formular una política que promueva la industrialización de la hoja de coca con fines lícitos, lo cual de una manera incipiente ya está planeada. La hoja permite la elaboración de una serie de productos alternativa a la cocaína (extractos, jarabes, pasta de dientes, aceites esenciales, caramelos, etc.) que de encontrar mercado podrían significar la recuperación económica de la región. Se calcula, por ejemplo, que el mate de coca, tendría un mercado de 100 millones de consumidores a nivel mundial. En cambio, la tesis de desarrollo alternativo o “coca por desarrollo”, sugerida por los prohibicionistas, no tiene viabilidad en estos momentos por la incapacidad económica de los otros bienes para competir en el mercado mundial.

2.7. La imposibilidad de ganar la guerra en la producción y el consumo

Desde los años 80, fecha en la cual el presidente Reagan dio comienzo a la guerra contra el narcotráfico, repercutiendo bélicamente en los tres países andinos, se puede confirmar que tal contienda se ha perdido: ni la producción ni el consumo se han detenido ni tampoco han disminuido.

La lección que podemos aprender de esta “guerra santa” es que la violencia alimentada por la irracionalidad no conduce a metas apaciguadoras del conflicto. El resultado es claro. La violencia en los tres países andinos adquiere niveles alucinantes y, lo que es más grave, los conflictos sociales punzantes y agudos, en parte, se han tornado irreversibles. La guerra contra la droga en los términos ya conocidos nos ha alejado de los objetivos racionales que era menester buscar con todo interés. Ahora se ha despejado en el horizonte la atmosfera de sospecha que otrora se presentaba al disidente de esta política absurda de la guerra contra la droga. La franqueza de discutir y cuestionar estas políticas no solamente no ha enturbiado la óptica del tema, sino que lo ha esclarecido. De este modo

la necesidad y la eficacia de la respuesta penal, confrontada con la realidad aparece como un vano intento de abatir el tráfico de drogas.

La realidad demuestra fehacientemente que la guerra ni siquiera ha tocado la producción ilegal de coca. No es posible detener ni proscribir la producción de la coca salvo que se quiera esquizofrénicamente descubrir la selva amazónica. La interdicción solamente ha conseguido que los productores en cuanto se sienten amenazados deciden desplazarse más al interior de la selva.

En el ámbito militarista o meramente política para detener la producción ilegal de coca tampoco se ha conseguido los resultados ansiados. El campesinado en ningún momento ha sido disuadido de su quehacer agrícola definido. Además, el carácter social profundo de la hoja de coca en el mundo andino ligado íntimamente a las costumbres y tradiciones, ha sido un obstáculo serio al éxito de la campaña represiva. En igual sentido, el carácter económico y social que representa la hoja de coca para el campesinado es el impedimento fundamental para el logro de la campaña guerrera. No hay cultivo más rentable que la coca. El café, el maíz y el cacao, entre otros productos, no resisten un análisis económicamente comparativo.

A todo esto, hay que agregar el rol que juegan los precursores, sustancias químicas, que provienen curiosamente de los países donde emergen la demanda: Estado Unidos y Europa, y en América Latina países de tránsito como Chile, Argentina y Brasil. El problema que implica el acarreo de los insumos es el que torna difuso y poco viable el separar el uso ilegal e ilegal de los mismos.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar por su carácter dramático y amenazante el consumo. Ha quedado indubitadamente establecido que cualquier clase de prohibición al consumo es inocuo e incluso contraproducente. Las penas por sí, extremadamente graves y sobredimensionadas, no han logrado repercusión favorable. Más aun escribe Bustos, evidentemente la sanción al consumidor pone en claro riesgo es Estado de derecho y, difícilmente una ciudad con libertades estará dispuesta a soportar tales medidas; y por ello, es interesante connotar que en los propios Estados de donde

partieron los ukaces más tremendistas, se han persuadido de la inutilidad de éstos, y han empezado a revisar su política estratégica en pro de la despenalización del consumo. Paradójicamente el consumo ahora es impune en los países andinos.

El carácter ilegal de las drogas hace que su precio aumente. Su escasez, confiscación y destrucción genera el incremento; y, al intensificar los riesgos para quienes lo producen y venden, elevan el costo de producción y distribución, requiriendo mayores precios que reflejan una “prima de riesgos”. No obstante, el aumento, los precios no son indefinidos, pues en otro momento las utilidades crecen y fomentan una mayor producción. Para Randy Barnett (s.f.) igual que la amenaza del castigo,

[...] el alto nivel de estimación puede hacer que algunas personas que consumirían drogas a valores más bajos dejen de hacerlo. Este es, de hecho, el raciocinio principal detrás de las políticas de interdicción. Sin embargo, los altos precios se enseñan sobre quienes siguen consumiendo, y pocas veces se tienen en cuenta estos efectos adversos al debatir las leyes antinarcóticos. (p. 101)

Según un estudio de Rand Corporation, el tratamiento médico es 7 veces más rentable que la penalización doméstica, 10 veces más que la interdicción y 23 veces más que la erradicación.

En suma, la política sancionadora del consumo ha constituido una estrepitosa derrota. De otro lado, el acto de consumir es incuestionablemente expresión de libertad e inherente a la esencia de la persona humana, y que en la sociedad capitalista de consumo esta libertad aparece significativamente como estímulo insustituible en la economía neoliberal muy en boga en estos momentos.

Aquí es necesario recordar a Baratta (1988) cuando expresa, “si la demanda de la droga surge hoy en día, de la necesidad de escapar de las angustias de la realidad, liberarse de esta necesidad significa sobre todo construir el proyecto de una realidad (p. 345).

2.8.Repercusiones políticas de la droga

Desde sus inicios esta guerra de la droga nunca tuvo legitimación popular, fundamentalmente en los países andinos la administración de la batalla contra la droga ha incidido negativamente en los derechos humanos; en el caso de Colombia y Perú la violencia política ya existente ha sido más bien atizada por esta guerra impopular. En el caso del Perú, no obstante, la despenalización de la producción, las actividades se entremezclaron con los fines de los grupos subversivos, pues los alzados en armas encontraron en las utilidades económicas de la coca una ayuda valiosa para sus objetivos violentistas.

Los magros recursos de los que se disponen son desviados a la interdicción con consecuencias nada halagüeñas, descuidando atender servicios públicos tan importantes como la salud, educación y redes de comunicación. Definitivamente los países andinos son perjudicados en esta guerra. La ayuda de Estados Unidos ha prometido reiteradamente se ha reducido cada vez más y dando referencia al aspecto militar, lo lógicamente las masas campesinas ven cada vez más lejana la realización de la sustitución que tanto anhelan.

Es indudable que los campesinos de Bolivia y Perú no trepidan en correr riesgos y realizar arduos esfuerzos para mejorar su nivel de vida cultivando y procesando coca. Esta actividad es más rentable y mejor en todo sentido, que malograr su salud en los socavones de las minas o sentarse resignadamente a ver pasar las sequías permanentes en la sierra y la desatención del trapecio andino por parte del estado; de modo que no es la miseria únicamente lo que mueve al campesino a desplazarse de sus lares a la región andino-amazónico, sino la de vivir mejor con la rentabilidad que la coca produce.

Queda establecido que la economía es la motivación y, en primerísimo lugar, qué viene a explicar por qué las poblaciones se inclinan por las actividades cocaleras. De ahí que la guerra no ha dado ni puede dar logros positivos. Mientras el campesinado carezca de ayuda económica para cultivos alternativos, la paz que persigue la guerra contra la droga no será jamás alcanzada. La política económica internacional es recepcionada en

tanto se comprenda qué la corresponsabilidad no son meramente palabras insertas en los textos de las convenciones sino una realidad palpable. Queda demostrado que la guerra no solamente encubre la realidad y la distorsiona, realmente carece de sentido. Presentar a los pueblos de los tres países andinos como presas de terribles mafias del narcotráfico corroídas por la corrupción y la violencia, no hace sino envolver la realidad con las nebulosas campañas estigmatizantes y segregadoras.

Para Diez Ripolles (1989):

Alegaciones basadas en el enraizamiento cultural de ciertas drogas en nuestra sociedad han dejado de tener peso tras la internacionalización de la política de drogas convirtiéndose en una nueva forma de opresión cultural y económica de los países poderosos: obliga reprimir el tráfico y consumo de drogas con naturales a ciertas culturas ajenas a la suya propia, mientras fomentan el consumo de nuevas drogas propias de la cultura occidental. (p. 35)

En definitiva, en relación con los países de la oferta se verifica que toda esta construcción ideológica que pretende sustentar la guerra es más que enturbiadora, es destructora de las bases para constituir estados sólidos, democráticos y estables socialmente; de suerte que la salida avizorable está en el cambio de las estructuras sociales lo más rápidamente posible aliviando los ínfimos niveles de vida que sufren estas sociedades andinas.

Por las consideraciones anotadas el radio de acción del derecho penal queda restringido. Definitivamente el ámbito del derecho penal está constreñido, aunque precisando que esta parte debe comprender la real protección de los Derechos Humanos. Lo importante es que la prohibición de ser necesaria, sea mínima. Esta nueva óptica desplaza el acento del ámbito penal al marco administrativo, pero, eso sí, sin deslizarse a la índole criminal que posee en el presente.

2.9. La legalización como propuesta

Según Lee II (1988), decirle “no” a la droga es una campaña publicitaria interesante, pero nada más. Nadie discute la necesidad que la población conozca los efectos tóxicos para la salud que produce la droga. Es menester atender a los sectores de la población más débiles. Como son los jóvenes y quiénes pertenecen a capas marginales. A de persuadir a los millones de personas que en la actualidad consumen cocaína a cambiar sus hábitos y preferencias (p. 519). Lo que vale entonces es que si se quiere hacer algo para disminuir el consumo de drogas es la persuasión inteligente, oportuna y sabia; el acto de obligar a no consumir es un boomerang; al contrario, los efectos que se consiguen son los no queridos. En suma, cambios sociales reales, mejores oportunidades y optimismo en el porvenir pueden ayudar, sobre todo a los jóvenes a no recurrir a la droga como medio para evadir la realidad oprimente.

La guerra contra las drogas hasta ahora no ha sido ganada. Lo más grave es que no hay ninguna posibilidad de triunfo militar. Frente a esta constatación hay que replantear todas las políticas seguidas hasta ahora. La alternativa al sistema vigente está en programar una política criminal liberalizadora, en que el derecho recobre su capacidad de mediación y de resolución de conflictos.

Sería anárquico que se plantease tan legalización si no fuese acompañada simultáneamente de similares medidas en otros países. Empero no está de más programar con paciencia y sin pausa una paulatina legalización, contando con las investigaciones o soluciones parciales que se vayan presentando. Como expresa Beristain, resulta infantil y a científico que desapareciera totalmente el problema por una mera decisión formal legalizadora. Se trata de una cuestión en la que se interfieren en espiral de convergencia muchas variables.

La afirmación de esta política liberalizadora debe asentarse sobre cuatro hechos constatables: a) La droga incuestionablemente daña la salud de la persona que lo consume repercutiendo desfavorablemente en las relaciones familiares; b) El surgir sentimientos extraños antes desconocidos entre los consumidores procedentes de su lugar de origen. A

esto se debe el pavor que causa en la familia que uno de sus miembros se vea envuelto en el consumo de drogas; c) La comprobación de la corresponsabilidad de país que ofertan y de los que demandan; d) La realidad convence que el abordamiento del problema debe hacerse desde un atalaya internacional, distinguiendo, por cierto, las características inherentes que corresponden a los países productores y las que corresponden a los países consumidores.

Hulksman (1987) afirma que,

La política liberalizadora emergida de bases realistas debe apelar en primer lugar y, antes de cualquier otra política, a la prevención y tratamiento, separando claramente la tarea ancilar de la política criminal. La obra principal que tenemos delante, en forma inmediata es *Cómo sacar la justicia criminal de su papel dominante en las actuales políticas de drogas.* (p. 76)

Realmente el consumo de drogas prohibidas en el Perú es comparativamente ínfimo: Bebidas alcohólicas (64%), tabaco (14.4%), medicamentos (9.2%), cocaína (6%), marihuana (3%) inhalantes (3%).

Malamud Goti (1994) dice que,

La reunión de los ejércitos americanos llevada a cabo en noviembre de 1987 en Mar de Plata, Argentina, hubo coincidencia entre los diferentes representantes, sobre la conveniencia de no involucrar a los militares en la represión de la producción y tráfico de drogas. En esa oportunidad se dieron varios motivos para mantener a la Fuerza Armada fuera de este conflicto. Por un lado, la corrupción que implica el contacto con drogas y traficantes que tarde o temprano afectaría la disciplina militar. (p. 172)

Del Olmo (1992) dice que “a diferencia del prohibicionismo que reposa en un discurso médico jurídico, las propuestas de la legalización se apoyan fundamentalmente en el discurso económico” (p. 121).

Los argumentos a favor de la despenalización del uso de drogas, sintéticamente, son las siguientes:

- i. Qué la política represiva ha fracasado, pues no ha logrado disminuir el tráfico y ni el consumo de drogas.
- ii. Al ser prohibida, cambia la naturaleza de las relaciones de mercado. La provisión de droga se vuelve ilícita y clandestina; los canales de distribución son captados y monopolizados por sectores ilegales, y se crean con este objeto organizaciones delictivas que recurren a procedimientos que van desde la producción de las materias primas, la adquisición de otros insumos, la elaboración, el fraccionamiento hasta la distribución final. Virgollini (1989) comenta que “todo ello está garantizado precisamente por la prohibición: sin ella no existirían las garantías desmesuradas que justifican el mercado negro. Al mismo tiempo se produce un circuito inverso: que finalmente forma grandes acumulaciones de capitales financieros” (p. 725).
- iii. El prohibicionismo al encarecer la droga hace que los consumidores lleguen al delito con tal de conseguirla.
- iv. Los narcotraficantes en su afán de llevar la droga hasta su destino, burlan controles a través de la corrupción de funcionarios, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica.
- v. Los consumidores pierden la estima y la aceptación social al estigmatizárseles por consumir un producto prohibido, lo que les convierte en seres reprochables
- vi. La legalización permitiría disminuir de golpe las ganancias incalculables de los narcotraficantes.
- vii. La política prohibicionista no solo permite que los países desarrollados camuflen políticas intervencionistas en país productores y de esta forma controlar su sistema financiero con el pretexto de posible lavado de dinero, además fomenta la estigmatización de sectores sociales por lo general marginales, reprochabilidad que también alcanza a las familias de los consumidores.

Según Ethan Nadelmann, director del Lindesmith Center, “Las políticas prohibicionistas generan violencia corrupción, amplios mercados subterráneos, necesidad de destinar cada vez más recursos a las fuerzas policiales y militares, enriquecimiento Y poderío de criminales organizados o no organizados, y mucho más”.

Es necesario advertir que la despenalización no posee una sola respuesta al problema de la droga, pues ofrece toda una serie de opciones, que coexiste bajo el nombre genérico de “Despenalización”; entre éstas tenemos las versiones mínimas, máxima y las intermedias. La primera plantea la necesidad de descriminalizar el consumo de drogas para consumo personal y, por ende, la tenencia. La segunda plantea la liberalización total, incluido el tráfico. Las soluciones intermedias distinguen entre drogas duras y blandas, dándose variadas elecciones: a) despenalización del consumo de drogas blandas, y no el de drogas duras; b) despenalizar el tráfico de drogas duras, pero no el de drogas blandas; c) Descriminalizar el consumo de todo tipo de drogas (duras y blandas) y el tráfico solo de las drogas blandas.

Las soluciones que han venido utilizando y que venimos cuestionando insistentemente Solo han traído escaladas de violencia cada vez más altas, siendo por supuesto más afectados los Derechos Humanos. Este camino harto conocido no va a terminar con el problema de la droga, pues aleja la obtención de la paz y soslaya el respeto por la dignidad de la persona humana. Es por eso que esa vía resulta inviable y, además, inefectiva, pues la sufren los débiles y beneficia a los poderosos en este sentido fortalece y extienden la mafia de la droga.

La democracia como sistema político es lo mejor con que contamos. Ella ofrece la colaboración vasta y solidaria para advertir a las gentes los peligros que entrañan el uso y abuso de las drogas; vale qué tal información vaya despojada de estereotipos que sirven para atemorizar, más que convencer. Las drogas neutras. Ocurre exactamente como el alcohol y el tabaco. El acento está en el deseo de la persona a consumir y no en la inocuidad de la sustancia por sí misma.

Por nuestra parte, no somos totalmente contrarios a una legalización radical como la que propone Milton Friedman desde inicios de los setenta, y el inglés Richard Stevenson, en la que se deja al mercado legal la regulación del comercio de drogas. Partimos de una legalización paulatina y controlada en el que el estado vigile su producción como su venta, y con los dineros recaudados por concepto de impuesto a la producción y distribución, fomentar programas educativos y de rehabilitación.

Decisivo es que se apunte a legislar punitivamente a las conductas atentatorias de la libertad personal o que impliquen ataque a las condiciones de seguridad que precisamente hacen posible el disfrute de la Libertad, naturalmente siempre referido a enfermos, menores, ancianos, etc.

Efectivamente, a la cuestión de la droga hay que afrontarla con la intervención penal ciertamente mínima y coordinada y a la par con una amplia colaboración internacional, solamente así puede dislocarse el conflicto que mantiene unida a la oferta con la demanda, Y desde este punto empezar a resolver la contradicción. En esta línea lo menos aconsejable sería que cada país en forma unilateral adopte la despenalización.

El arsenal de medidas es variado: prohibir la venta de droga a los menores o a toda persona que carezca de libertad o se encuentre disminuida de ella. La oferta y la demanda deben ser controladas, La regulación administrativa es suficiente para efectuar su control. Llegado el caso, aunque en raras ocasiones, el ordenamiento administrativo podrá acuñar tipos penales para: controlar la calidad de la droga (subsumida en la hipótesis delictiva de adulteración de productos prevista en el código penal); controlar a las empresas que se dediquen a la producción de la droga, es decir, impedir la formación de monopolios y oligopolios; Insertar como ampliación del tipo penal la importancia de drogas como contrabando de mercaderías; vigilar los establecimientos que se dediquen a vender libremente la droga, claro está sancionando a los que salgan de este ordenamiento administrativo.

Las discusiones de quienes apoyan el carácter ilícito de las drogas generalmente se limitan a subrayar los efectos perjudiciales de su consumo, ignorando los altos costos

de la legislación. Las leyes antinarcóticos reflejan la decisión tomada por algunos para que a las personas que quieran consumir ciertas sustancias no se les permitan actuar conforme a sus preferencias. No le falta asidero a Neuman (1991) cuándo enfatiza que “la persecución contra las drogas proviene de una traslación de la tolerancia religiosa, hoy la salud pública es el sustituto laico de la salvación espiritual” (p. 164).

La política prohibicionista lejos de proscribir el problema, lo único que han logrado es que los centros de producción de hoja de coca se trasladen hacia otros sitios reemplazando las superficies erradicadas e inclusive incrementándolas. Así, se evaluación de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcotráfico (INM) de los Estados Unidos los cultivos sí bien decrecieron en un 16%: en el alto Huallaga aumentó 10.6%; bajo Huallaga, 33%; Aguaytía, 7.2%; y el valle de Apurímac, 11.7%. Si sumamos estas cifras llegaremos al 62.2%, es decir 46.5% más. Esto gráfica fácilmente de cómo los narcotraficantes, ante una erradicación de sus cultivos, ensayan nuevas zonas sucedáneas, e incluso aumentando su producción.

Sobre la forma de cómo ha de comercializarse Stevenson sugiere:

- 1) Qué las drogas se venderían en supermercados, farmacias o tiendas especializadas. Los consumidores las escogerían como hoy lo hacen con las bebidas alcohólicas.
- 2) Se desarrollarían nuevas drogas que contengan las propiedades que quieren los usuarios, aunque en forma más segura.
- 3) Crearían mecanismos para gravar impuestos óptimos para financiar los programas de Educación y tratamiento.

Conclusivamente y partiendo del fiasco de la actual política antidrogas, la legalización regulada busca crear un mercado seguro en dónde se ofrezca un producto de buena calidad; los márgenes de control serían mayores a los existentes; quebrar el lucrativo negocio que le brinda su ilegalidad con la consiguiente secuela de corrupción de funcionarios.

La regulación sería un sinceramiento ante el problema de las drogas a partir de cuál se encontraría soluciones más viables.

1. Rasgos básicos de la alternativa de despenalización controlada

Un destacado grupo de juristas españoles, en la facultad de Derecho de la Universidad de Málaga el 2 de diciembre de 1989, fueron capaces de elaborar un manifiesto en el que no sólo sintetizaban la mayor parte de los argumentos utilizados para mostrar las nefastas consecuencias de una política sobre drogas fundada en la represión.

El documento expresa acertadamente los contenidos esenciales de la que se ha dado en llamar alternativa despenalizadora. Los abajo firmantes, juristas preocupados profesionalmente por la problemática de la drogadicción, desea llamar la atención de la sociedad española en general y de los poderes públicos en particular sobre el fracaso que ha obtenido la acentuación de la política represiva producida.

- a) “Ante todo, no se han logrado las metas supuestamente perseguidas: erradicar o disminuir sensiblemente el tráfico y consumo de drogas”.
- b) “Simultáneamente, la droga se ha convertido en un producto muy caro, dados los elevados márgenes comerciales que retribuyen los riesgos de traficar con un producto tan perseguido”.
- c) “Consecuencia de lo anterior es que los recursos del sistema judicial penal se ven desbordados por la criminalidad vinculada al tráfico de drogas”.
- d) “Las negativas persecuciones sobre la población en general son evidentes: ella es la que sufre directamente el inusitado aumento de la delincuencia dirigida a procurarse dinero para adquirir droga”.
- e) “El estado de derecho está siendo conmovido igualmente desde otros puntos de vista: ante todo, la acentuación de la vía represiva ya ha mostrado que no se detiene ante los principios garantistas del derecho penal”.
- f) “En otro sentido, la protección de la salud a la que se aspira con semejantes preceptos resulta notablemente distorsionada”.
- g) “Los efectos de la prohibición a nivel internacional son Igualmente negativos”.

- h) “La actual política básicamente represiva tiene nefastos efectos sobre los imprescindibles esfuerzos dirigidos a la prevención, entendida como la promoción de actitudes vitales basada en la autonomía y responsabilidad personales”.
- i) “Por otro lado, la actual política represiva se limita a la adopción de una intervención asistencial centrada en un porcentaje mínimo de consumidores, impide la asunción de objetivos que tiendan a mejorar sus condiciones personales, Familiares y sociales, y privilegia la confusión entre asistencia y control con efectos claramente perniciosos”.

Ante esta situación, creemos que es hora de frenar la tendencia hacia el aumento de la represión, cuyos ejemplos últimos son la reforma española de 1988 y la convención de las Naciones Unidas del mismo año.

La nueva política debería trasladar el centro de atención al campo de prevención de la demanda y la asistencia a los consumidores. No debería ser delito el tráfico de drogas entre adultos; antes bien, estos deberían tener la posibilidad de acceder legalmente a la posición de las mismas.

3.3.Bases conceptuales

- **Imputación necesaria.** Es un principio que rige en el proceso penal la cual consiste en que los hechos imputados deben ser descritos de forma clara, precisa circunstanciada con el objetivo de que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa.
- **Delito de tráfico ilícito de drogas.** Es aquella conducta consistente en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas que contraviene la salud pública y que, por tanto, el Estado sanciona con una pena privativa de libertad a aquella persona que incurrió en tal delito.
- **Prueba indiciaria.** Es aquella actividad intelectual de inferencia ejecutada por el órgano jurisdiccional a través la cual, partiendo de una afirmación base se llega a una afirmación, a través de un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones.

- **Organización criminal.** Es la sofisticación, es decir, se trata de grupos que cuentan con una organización frecuentemente compleja y organizada integradas por tres o más personas y que existe como tal durante cierto tiempo cronológico con la finalidad de cometer determinados delitos graves.
- **Elementos de convicción.** Son aquellas huellas, sospechas, indicios, pesquisas y actos de investigación que lleva acabo el persecutor del delito -fiscal- en las diligencias preliminares y en la formalización de investigación preparatoria, para tener un mayor convencimiento sobre la delictuosita o no del hecho denunciado con el fin bien para requerir el sobreseimiento o la acusación.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1.Ámbito de estudio

La presente investigación tiene como ámbito de estudio en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, siendo el ámbito temporal el año 2020.

Método

- **Método histórico jurídico.** La cual fue utilizada a fin de analizar cómo fue desenvolviéndose a lo largo de los años en el ordenamiento jurídico el tratamiento sobre el principio de imputación concreta o necesaria y el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de brindar una solución en el futuro en base de los errores evidenciados en el pasado.
- **Método exegético.** Aplicado por el investigador para interpretar y analizar las normas penales que regulan el delito de tráfico ilícito de drogas y las normas procesales que contemplan el principio de imputación concreta y así brindar una solución contundente a los vicios de las normas penales y procesales.

4.2.Tipo y nivel de investigación

- **Tipo de investigación.**

Según Muntané Relat (2010) los estudios de tipo básica, también denominada dogmática, teórica o pura “tiene como finalidad incrementar los conocimientos de un determinado fenómeno en el campo de la investigación. Asimismo, sostiene que este tipo de estudio no tiene como objetivo contrastar aquellos conocimientos en la realidad” (p. 221).

En esta línea de ideas, el presente estudio de tesis es de **tipo básica** porque tiene como objetivo generar conocimientos novedosos respecto a la institución de la imputación necesaria o concreta en procesos de tráfico ilícito de drogas.

- **Nivel de investigación.**

Explicativa

Siguiendo el tipo de investigación, así como de la formulación del problema, objetivos e hipótesis de investigación, el nivel con el que fue abordado la presente tesis es **explicativo**, siendo nuestro objetivo identificar la medida en que se ejecuta una adecuada imputación necesaria en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

4.3.Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población.

Para Sampieri (2015) la población "una población es el conjunto de finito de sujetos, documentos, casos, etc., que concuerdan con una serie de especificaciones" (p. 65).

En la presente investigación la población estuvo conformada por los siguientes elementos:

- 75 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal y que laboran en la ciudad de Huánuco.
- 45 expedientes judiciales en las cuales se evidenciaron la vulneración del principio de imputación concreta.

4.3.2. Muestra y método de muestreo.

Según Sampieri (2015) la muestra es el "subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta" (p. 173).

En la presente investigación la muestra estuvo conformada de la siguiente forma:

- 20 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal y que laboran en la ciudad de Huánuco.
- 45 expedientes judiciales en las cuales se evidenciaron la vulneración del principio de imputación concreta.

Se utilizó como método de muestreo el no probabilístico –intencionado, debido a que la elección de la muestra será decidida por los criterios que cree pertinente el propio investigador.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.

Los elementos que serán tomados como muestra pasarán por determinados criterios tanto de inclusión como de exclusión, las cuales son los siguientes:

Criterios de inclusión

- Sentencias de la Corte Suprema ejecutadas en el periodo 2020.
- Abogados especialistas en materia penal y procesal.

Criterios de exclusión

- Sentencias ejecutadas en años anteriores o posteriores al año 2020.
- Abogados especializados en materia civil, administrativo, laboral, bancario, etc.

4.4. Diseño de investigación

La presente investigación presenta un diseño no experimental-transeccional-correlacional. En primer lugar, tiene un diseño no experimental porque no se manipula deliberadamente las variables, esto significa que fue estudiada en su contexto natural. En segundo lugar, tuvo un diseño transeccional porque el fenómeno fue estudiado en un momento único, esto es, en el año 2020; y encuadra en el tipo de diseño correlacional porque se pretende medir la incidencia de los indicadores de la variable 1 en la variable 2.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Encuesta. Es un procedimiento dentro de las investigaciones descriptivas, por lo que, para recolectar la información necesaria se hizo uso de un cuestionario debidamente elaborado.

Análisis documental. Es aquella técnica que tiene como fin sintetizar la información que brinda el documento analizado para absorber los datos necesarios y requeridos por el investigador. En el caso en particular, la técnica de análisis documental será de gran ayuda para analizar las casaciones.

4.5.2. Instrumentos

Cuestionario. El tipo de cuestionario utilizado es de tipo cerrado, lo cual facilitó procesar la información al momento de tabular.

Matriz de análisis. Este instrumento de investigación tiene como objeto facilitar la comprensión de la simplificación del documento analizado.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Respecto al acápite de la validación de los instrumentos para la recolección de datos se dice que el instrumento (cuestionario) utilizado en la presente investigación es válido cuando haya realmente medido lo que inicialmente se ha comprometido en medir. En tal sentido, el uso del cuestionario y matriz de análisis tienen que medir la variable de la imputación necesaria y el delito de tráfico ilícito de drogas, caso contrario, el instrumento no podría ser válido para la recolección de datos.

En este sentido, para la validación del instrumento matriz de análisis para la recolección de datos se realizará por medio de JUICIO DE EXPERTOS.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Respecto al acápite de la confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos se afirmará que el instrumento (Cuestionario) utilizado en la presente investigación es confiable cuando se aplique en un futuro y arroje los mismos resultados que ha arrojado anteriormente, caso contrario, no será confiable ya que los resultados serán diferentes a pesar de que sea el mismo instrumento utilizado.

En este sentido, para la confiabilidad del instrumento matriz de análisis para la recolección de datos se realizó mediante el ALFA DE CRONBACH.

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,796	22

De acuerdo a Oviedo & Campo (2005), la interpretación del Estadístico Alfa de Cronbach es la siguiente:

ALFA DE CRONBACH	
RANGOS	INTERPRETACIÓN
Menor a 0,70	Confiabilidad baja
0,70 a 0,90	Confiabilidad aceptable
0,91 a 1,0	Existe redundancia o duplicación

La prueba piloto de confiabilidad de nuestro instrumento aplicada a 10 sujetos de la muestra, arrojó un nivel de confiabilidad estadística de 0,796; esto se interpreta como un rango de **confiabilidad aceptable**, por lo que se procedió a aplicar a la muestra completa que conforma la investigación.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

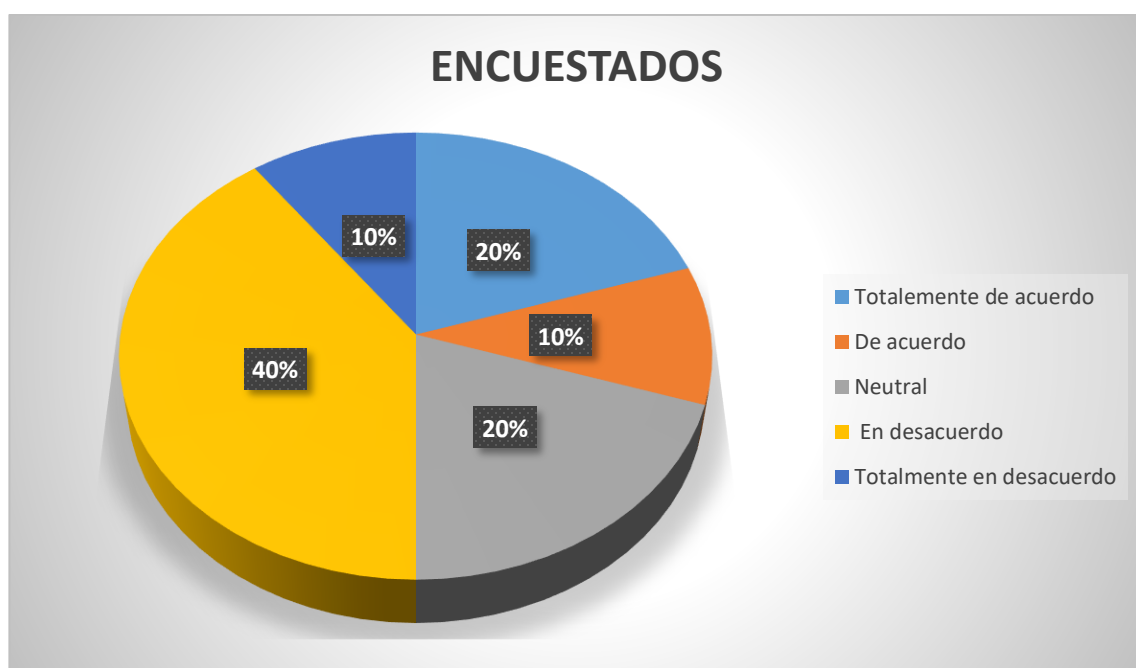
Las técnicas han utilizar en la presente investigación para el procesamiento y análisis de datos serán:

- **Tabulación**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	W	%
De acuerdo	X	%

Neutral	Y	%
En desacuerdo	Z	%
Totalmente en desacuerdo	A	%
TOTAL	20	100%

- **Gráfico**



4.7. Aspectos éticos

Durante el desarrollo de la presente tesis se respetó todos aquellos aspectos éticos que establece la comunidad científica en el desarrollo de una investigación.

En esta línea de ideas, no existió alteración alguna de los cuestionarios desarrollados por los expertos en la materia, los resultados arrojados por el instrumento fue una fiel imagen de los pensamientos propios de los sujetos que conforman la muestra.

Asimismo, en la realización del marco teórico se tuvo en cuenta las normas APA 7ma ed., para las citas consultadas con el objetivo de evitar el plagio.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

5.1.1. Encuesta realizada a 20 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, litigantes en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

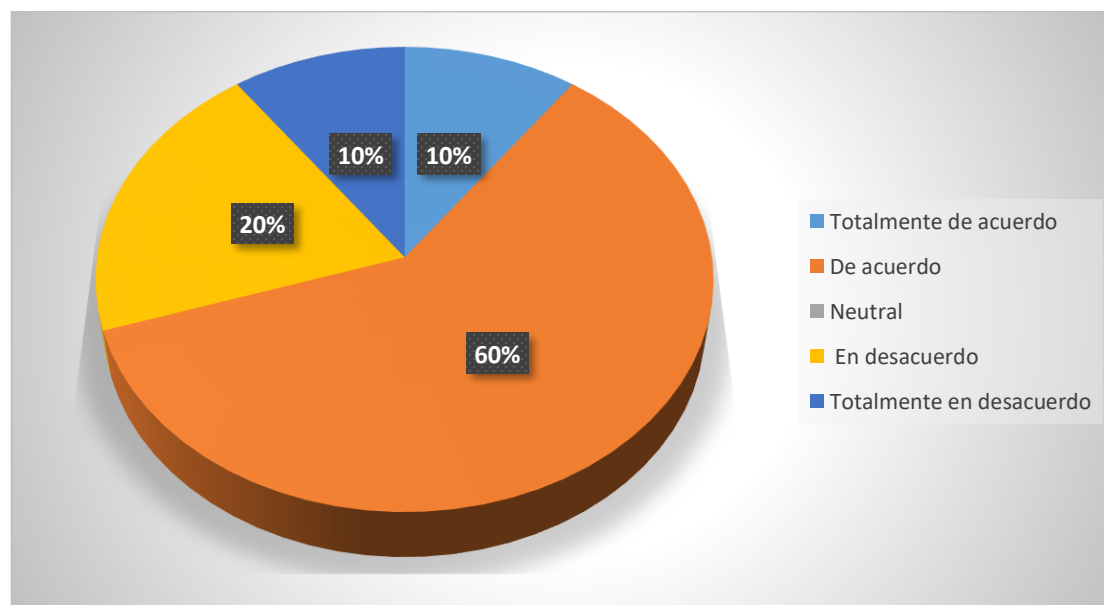
V.I. EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Tabla 01.

¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	30,0
	De acuerdo	12	60,0	60,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 01.



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

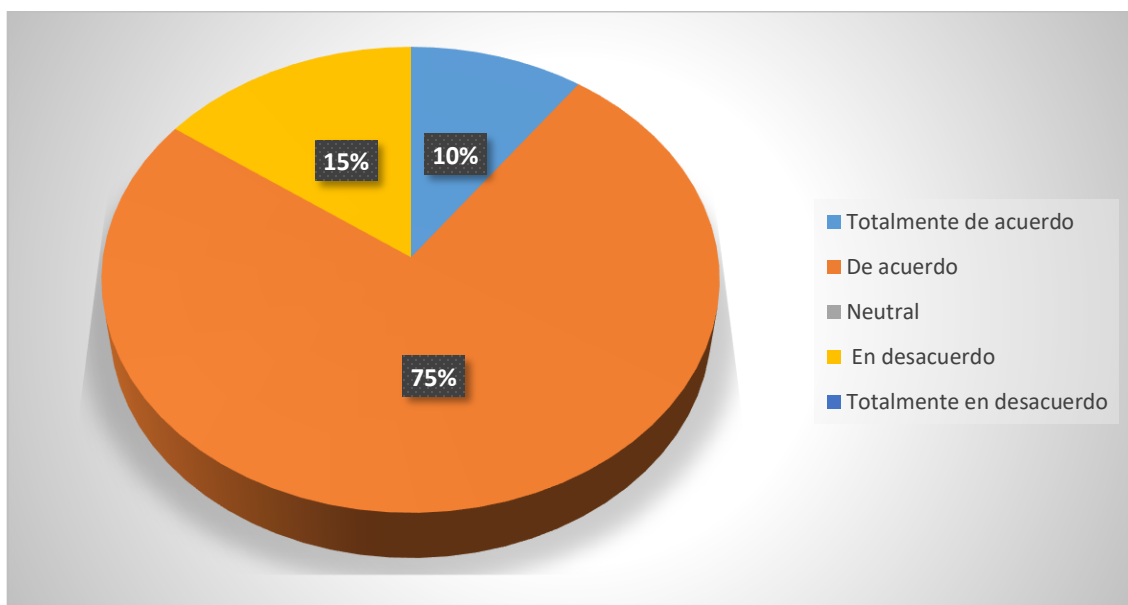
- En un 70% de los abogados encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo y consideran que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal.
- Por otro lado, hay un 30% de encuestados que se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con el planteamiento realizado.

Se debe de señalar que existe una gran mayoría que tiene una percepción negativa sobre la labor que se realizan en los juzgados de investigación preparatoria, pues existen cierta discrepancia en cuanto a la aplicación y observación adecuada del principio de imputación necesaria, la cual es un principio primordial en cuanto se refiere a la investigación del presunto culpable por cualquier delito que haya cometido, en especial el delito del tráfico ilícito de drogas. Recalcamos la importancia de la valoración de la prueba indiciaria, pues sucede que muchas veces se cometen errores al momento de la imputación fiscal, lo cual será un desencadenante para que se vulnere el principio de imputación necesaria.

Tabla 02.

¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	De acuerdo	15	75,0	75,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 02.**Interpretación.**

Según los datos arrojados en el presente gráfico, podemos señalar que el 75% y 10% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente con que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria.

La deficiente admisión de la prueba indiciaria. resulta siendo en muchas ocasiones una imposición agresiva del Estado para con el acusado, pues esto debido a que no se respetan sus derechos fundamentales, así como lo es el principio de imputación necesaria.

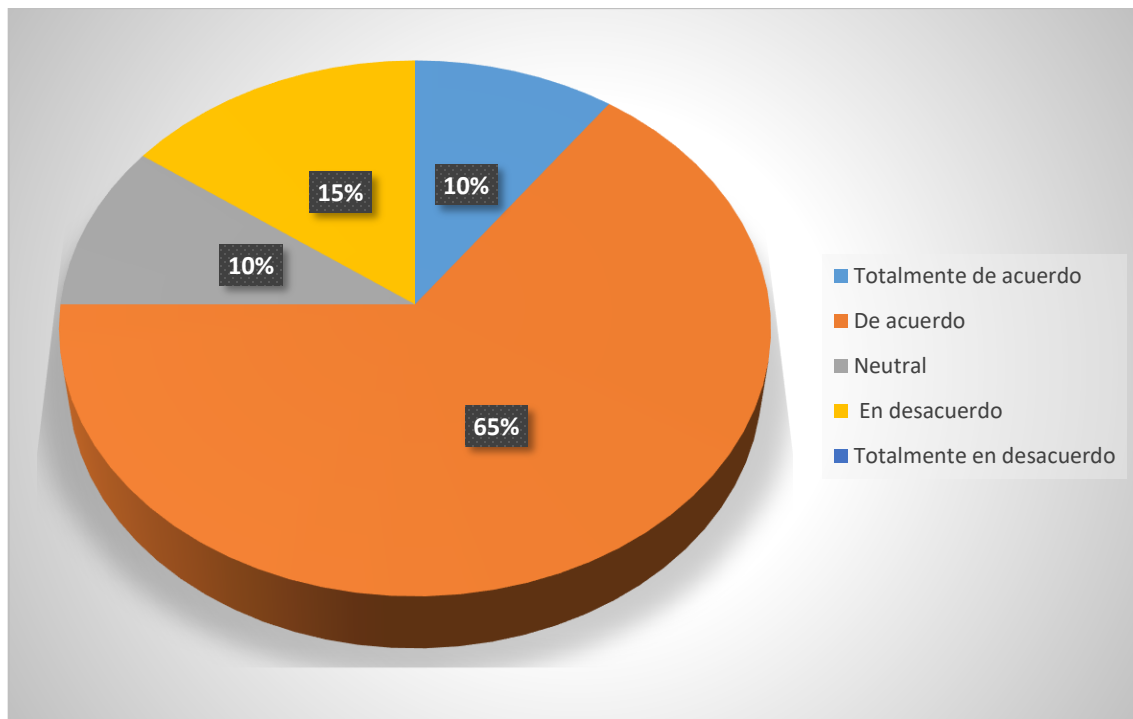
Tabla 03.

¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Neutral	2	10,0	10,0	25,0

De acuerdo	13	65,0	65,0	90,0
Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 03.



Interpretación.

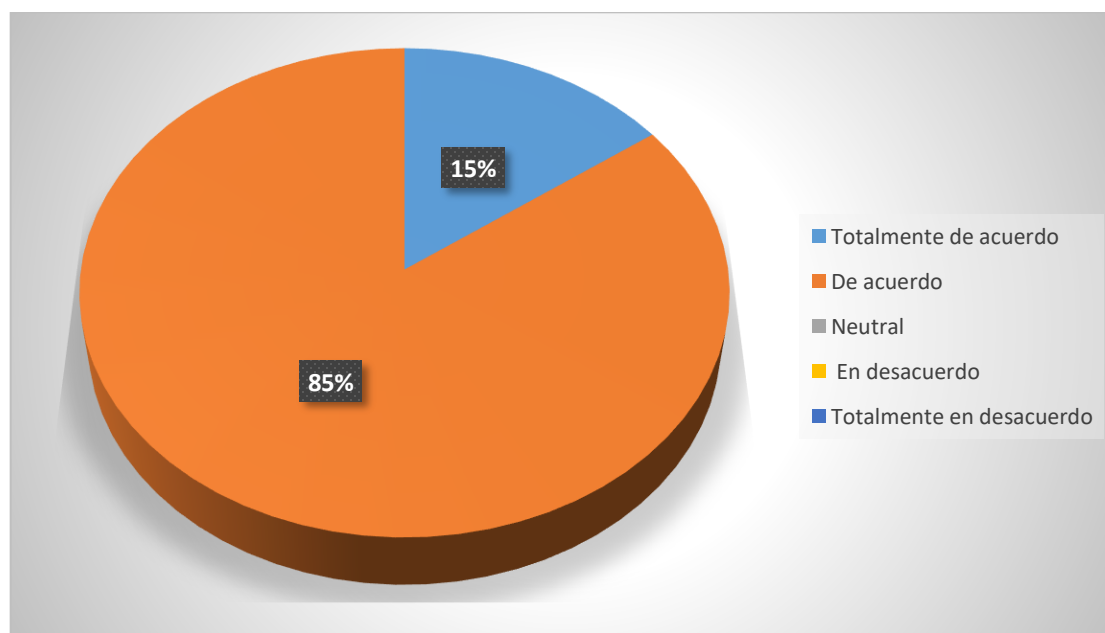
De lo observado en el presente gráfico, se puede indicar que el 65% y 10% de los abogados procesalistas encuestados se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente con que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba es una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria.

Como se sabe los indicios son aquellas que nos ayudan a suponer y presumir que el reo ha cometido un delito, pero sin que se tenga convicción de su culpabilidad, siendo así una sospecha de cierta manera fundada, pero no del todo. De realizarse una valoración defectuosa, el Ministerio Público realizaría por ende un trabajo ineficiente y poco favorable para la búsqueda de la justicia.

Tabla 04.

¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	17	85,0	85,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 04.**Interpretación.**

Teniendo en cuenta los datos presentados en el gráfico, se puede observar que el 85% y 15% de los abogados procesalistas encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo con que es una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible.

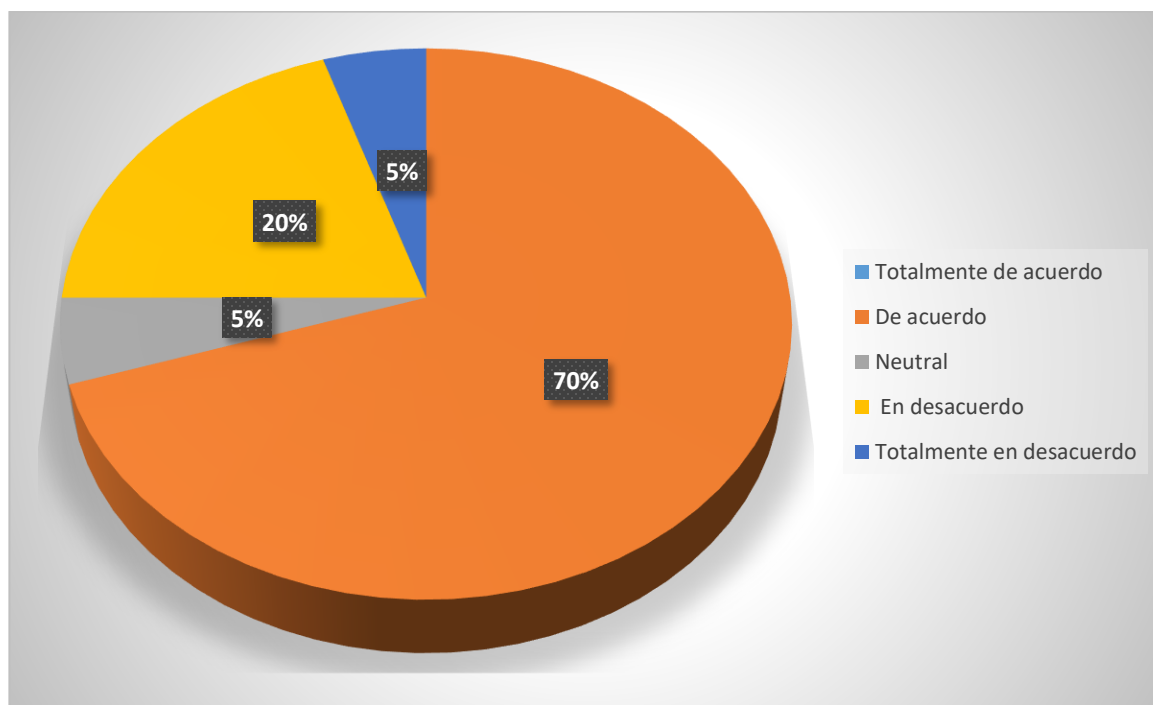
Si bien la lógica, los indicios y las máximas de la experiencia ayudan a la resolución de casos controversiales existentes, estas no aseguran su objetividad y certezas, pues pueden existir errores que perjudiquen y violen el principio de imputación necesaria del acusado. Con ello, no se afirma que el mecanismo antes mencionado no sirva, sino que pierden cierta objetividad y van en contra del mencionado principio.

Tabla 05.

¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	Neutral	1	5,0	5,0	30,0
	De acuerdo	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 05.



Interpretación.

Como se muestra el cuadro y la gráfica, se describe que:

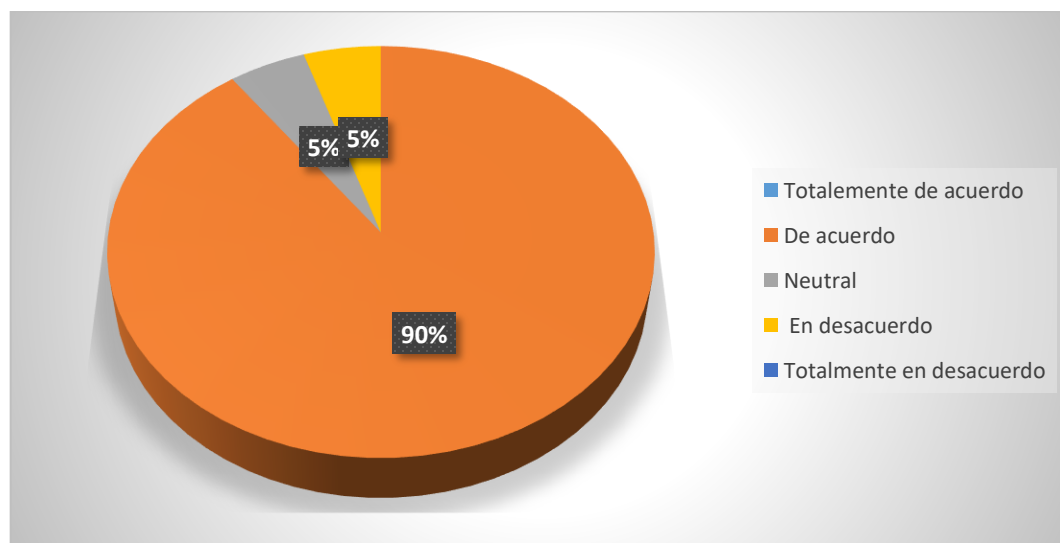
- El 70% de los abogados encuestados creen que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta.
- Por otro lado, un 20% y 5% están en desacuerdo t totalmente en desacuerdo respectivamente, y creen que se evalúa adecuadamente el requisito de coherencia al valorar la prueba indiciaria.

Tabla 06.

¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Neutral	1	5,0	5,0	10,0
	De acuerdo	18	90,0	90,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 06.



Interpretación.

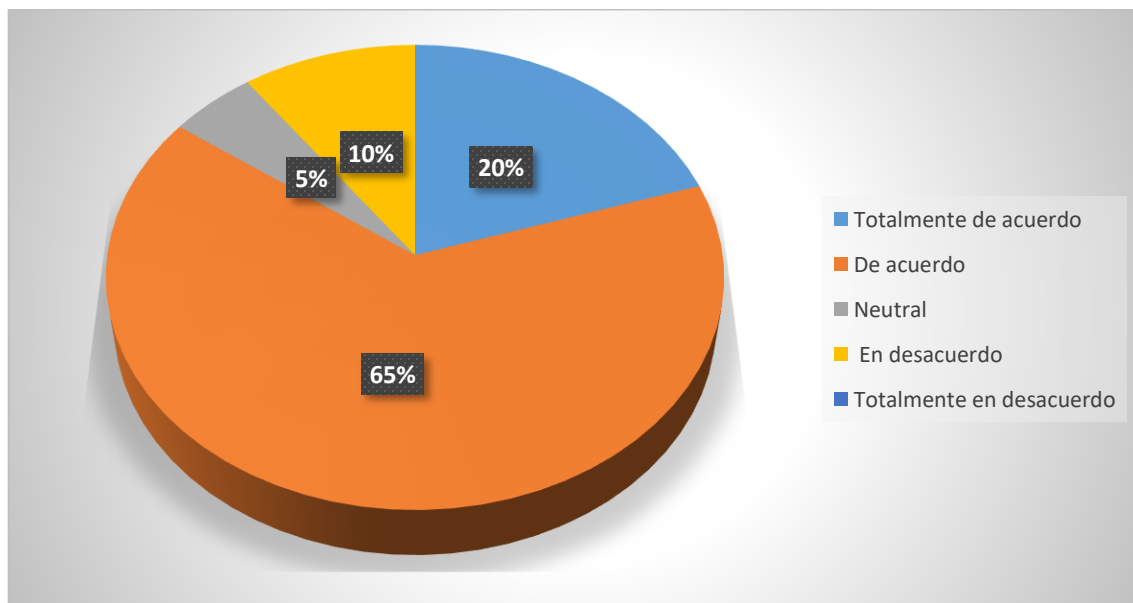
De los datos obtenidos se puede destacar que 90% de encuestados están de acuerdo al considerar que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta.

Al respecto, señalamos la importancia de la existencia del nexo y la correlación de los elementos de convicción son la esencia de esta. Pues, son ello se garantizará mayor análisis de los indicios, pues de ello dependerá que recaiga una sentencia más justa, para así evitar que se violen los derechos fundamentales del acusado.

Tabla 07.

¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Neutral	1	5,0	5,0	15,0
	De acuerdo	13	65,0	65,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 07.**Interpretación.**

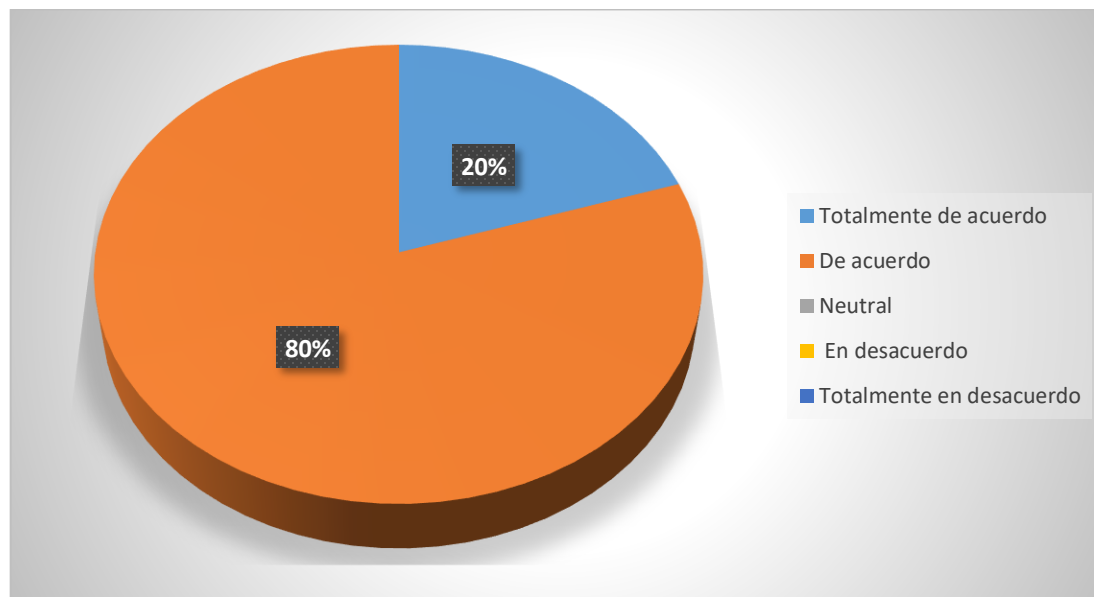
Como se puede observar, en un 65% y en un 20% están de acuerdo y totalmente de acuerdo al considerar que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta.

Dicho argumento lo podemos corroborar en las formulaciones de tesis fiscal, en el cual que pese a no tener relación y contradecirse entre sí los indicios que se presentan en el caso en concreto, proceden a realizar la imputación.

Tabla 08.

¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	16	80,0	80,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 08.**Interpretación.**

De los resultados obtenidos en el gráfico, podemos señalar que:

- El 80% de encuestados consideran que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas
- Asimismo, un 20% que representa a 4 encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con el planteamiento.

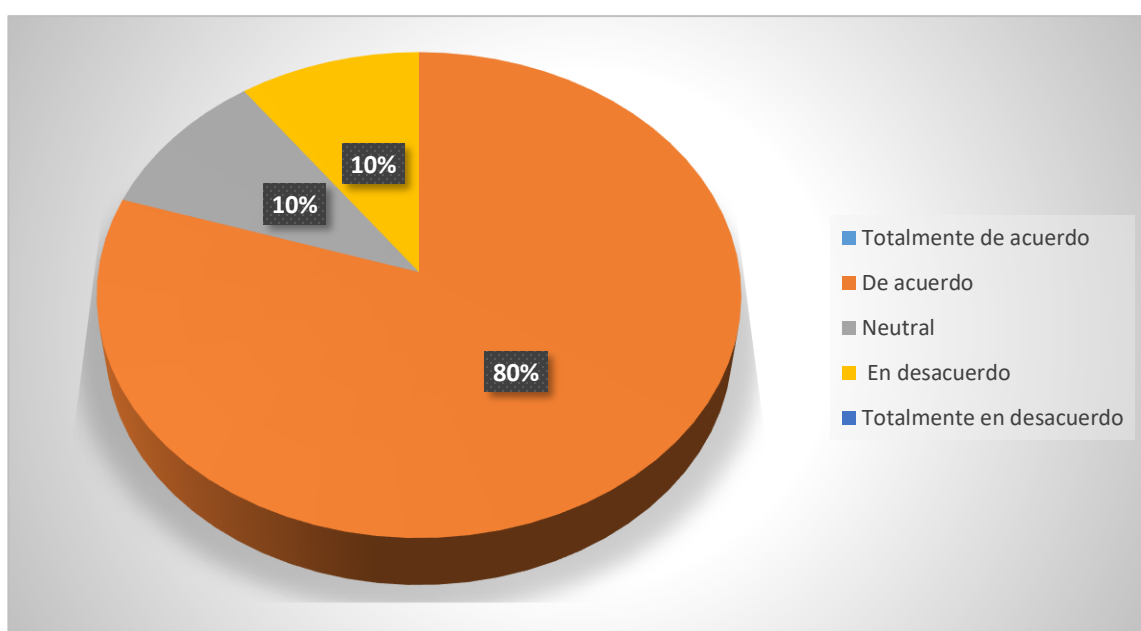
Como es sabido, la Ley de Crimen Organizado, señala tres requisitos básicos para que se configure el delito de Organización Criminal, siendo el componente de 3 o más sujetos uno de ellos, pero que no es suficiente para atribuirle como parte al investigado al quien se le sigue cargos por tráfico ilícito de drogas

Tabla 09.

¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Neutral	2	10,0	10,0	20,0
	De acuerdo	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 09.



Interpretación.

De los datos obtenidos en esta encuesta se observa que el 80% de los abogados procesalistas encuestados están de acuerdo con que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas.

Se afirma entonces, que pese a no contar con los requisitos que estipula la Ley de Crimen Organizado, al momento de imputar cargos por tráfico ilícito de drogas, se sigue agregándole bajo una deficiente imputación el cargo como integrante de una organización

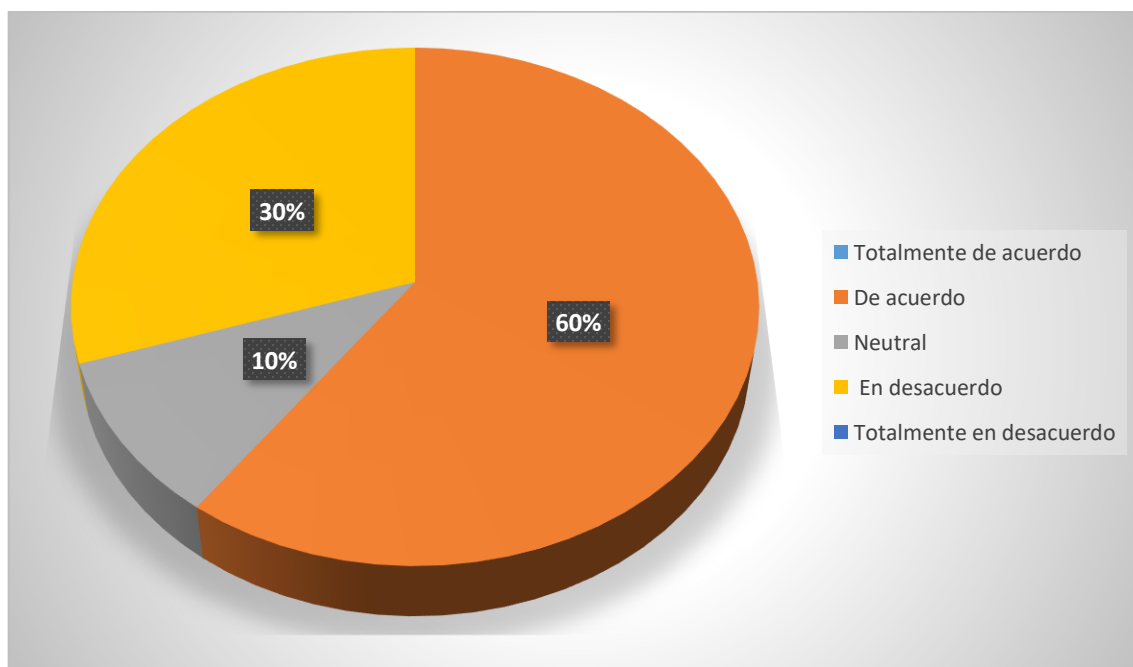
criminal, ya que no se indica el rango, nivel o jerarquía que la investigación tiene en la “supuesta” organización criminal.

Tabla 10.

¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	30,0	30,0	30,0
	Neutral	2	10,0	10,0	40,0
	De acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 10.



Interpretación.

De los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados procesalistas se puede observar que:

- El 60% está de acuerdo con que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación.
- Y, por otro lado, un 30% manifiesta su desacuerdo ante lo propuesto.

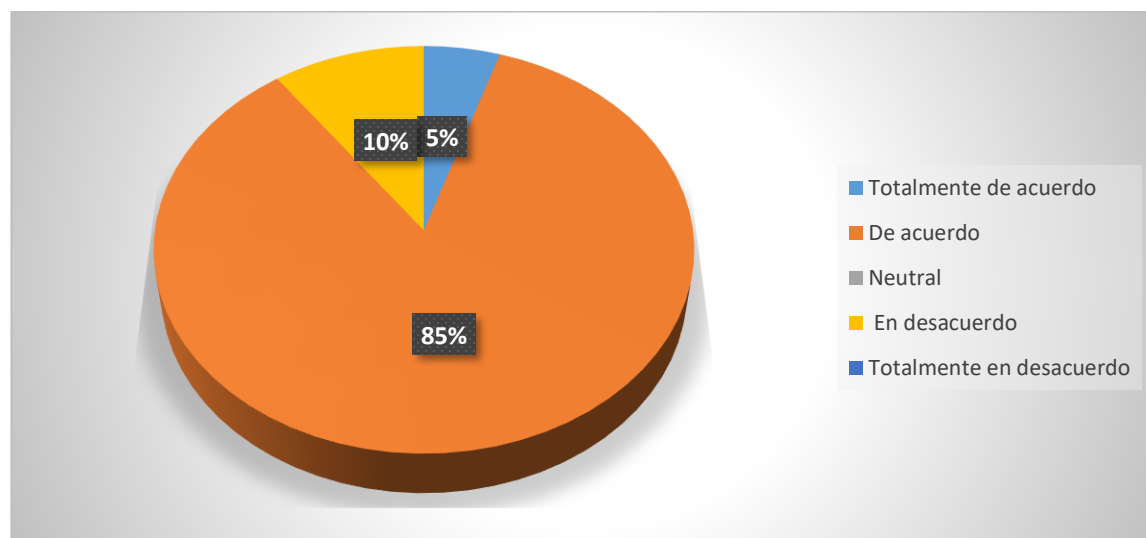
Suele ser un tanto controversial tocar las fibras más sensibles de esta institución, debido a la imagen decadente y burlesca que consiguió en los últimos años, pero, también cuenta con su lado positivo, donde se muestra que a pesar de existir muchas carencias se realizan algunos buenos operativos, de entre ellos colaborando con brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación.

Tabla 11.

¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	17	85,0	85,0	95,0
	Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 11.



Interpretación.

De los datos obtenidos en el gráfico se puede señalar que:

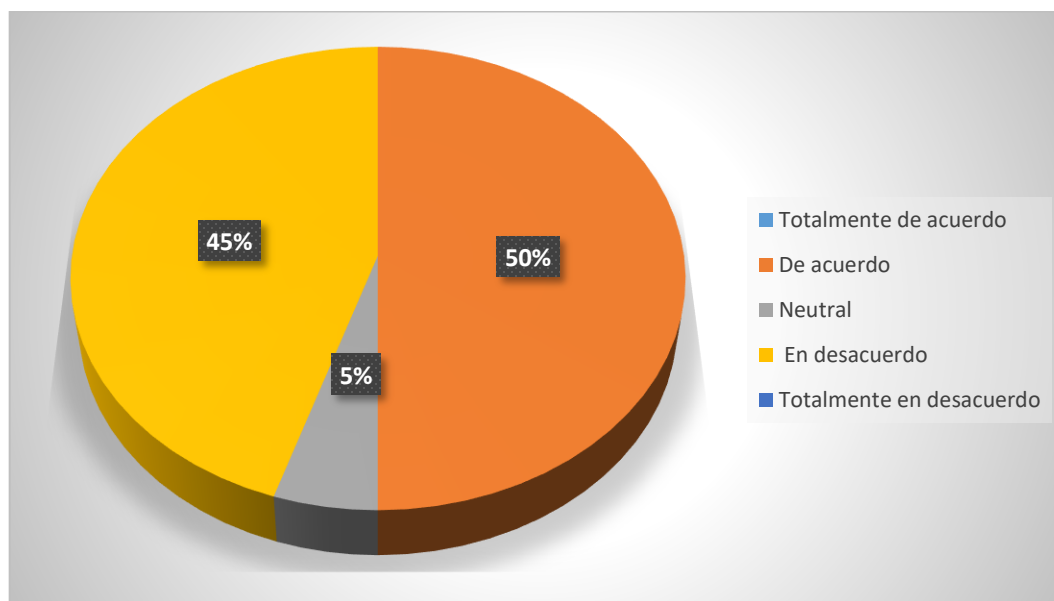
- El 85% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que en la mayoría de las disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas.
- Aunque también, cabe mencionar a un 10% que está en desacuerdo con lo propuesto.

La falta de precisión en la mención de los elementos de convicción resulta siendo un problema en el largo plazo, no solo para el acusado, sino también para el propio Ministerio Público que no podrá cumplir con sus funciones de manera positiva. Entonces es necesario realizar una correcta observación de cada una de ellas, ya que esas ayudarán a que se realice una mejor investigación

Tabla 12.

¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	45,0	45,0	45,0
	Neutral	1	5,0	5,0	50,0
	De acuerdo	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 12.**Interpretación.**

Según los datos mostrados en el siguiente gráfico, de los abogados procesalistas encuestados se observa que:

- El 50% se encuentra en acuerdo con que es positivo el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas.
- Por otro lado, un 45% está en desacuerdo y se mantiene negativo ante el trabajo de los fiscales.

Los fiscales, los cuales son los principales representantes del Ministerio Público tienen el deber y la responsabilidad de realizar un trabajo cercano a la idoneidad, debido a que los errores cometidos pueden suponer un abuso hacia el acusado. Las valoraciones de las pruebas deben de basarse en la ciencia y la lógica, si es necesario.

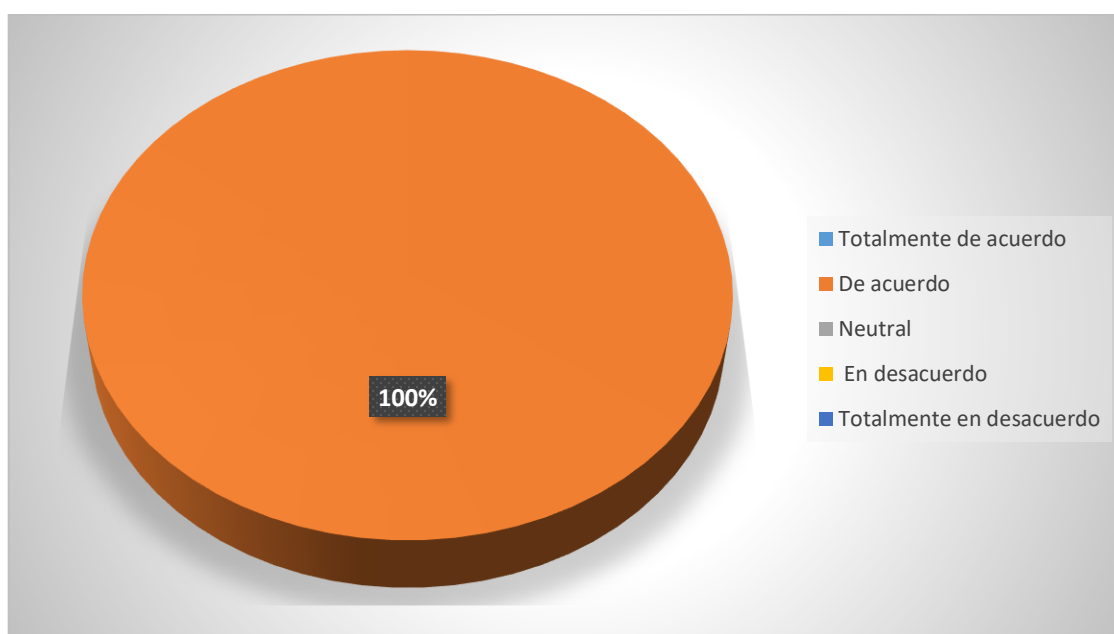
V.2. DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Tabla 13.

¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	20	100,0	100,0	100,0

Gráfico 13.



Interpretación.

Según los datos obtenidos en el gráfico, el 100% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas.

El tráfico ilícito de drogas es y ha sido uno de los problemas de preocupación internacional, debido a que este negocio ilícito es controlado por grandes organizaciones criminales. Este delito ha estado siempre en observación ya sea a través de la política

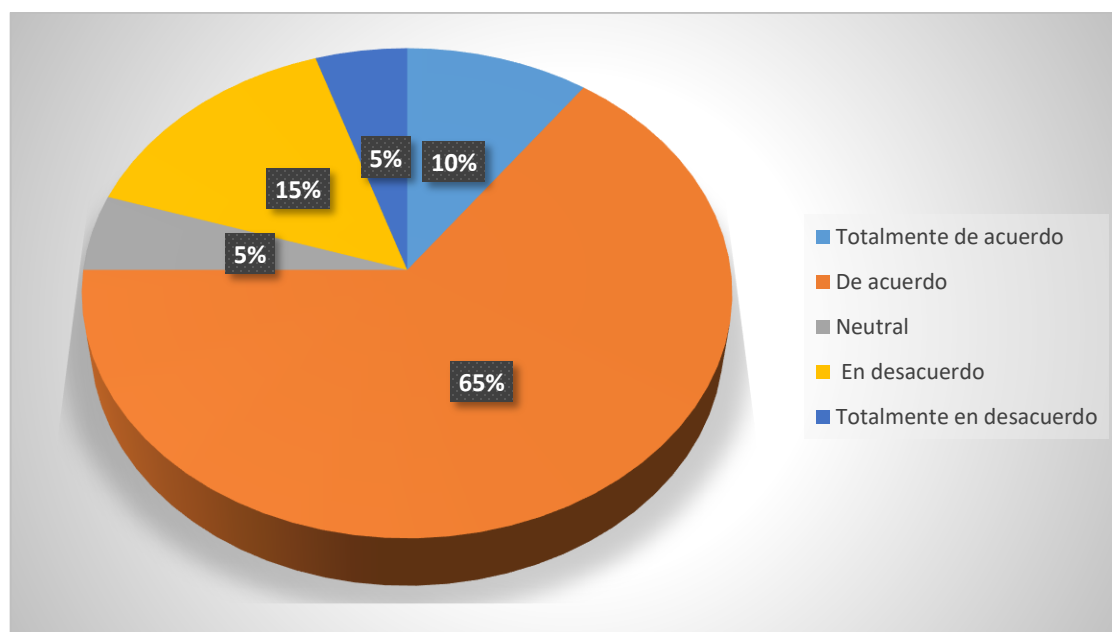
criminal y leyes para lograr combatirlo y acabarlo. Es así como el artículo 296 del Código penal establece los parámetros relacionados a este delito, donde se define los actos que configuran dicho delito.

Tabla 14.

¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	3	15,0	15,0	20,0
	Neutral	1	5,0	5,0	25,0
	De acuerdo	13	65,0	65,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 14.



Interpretación.

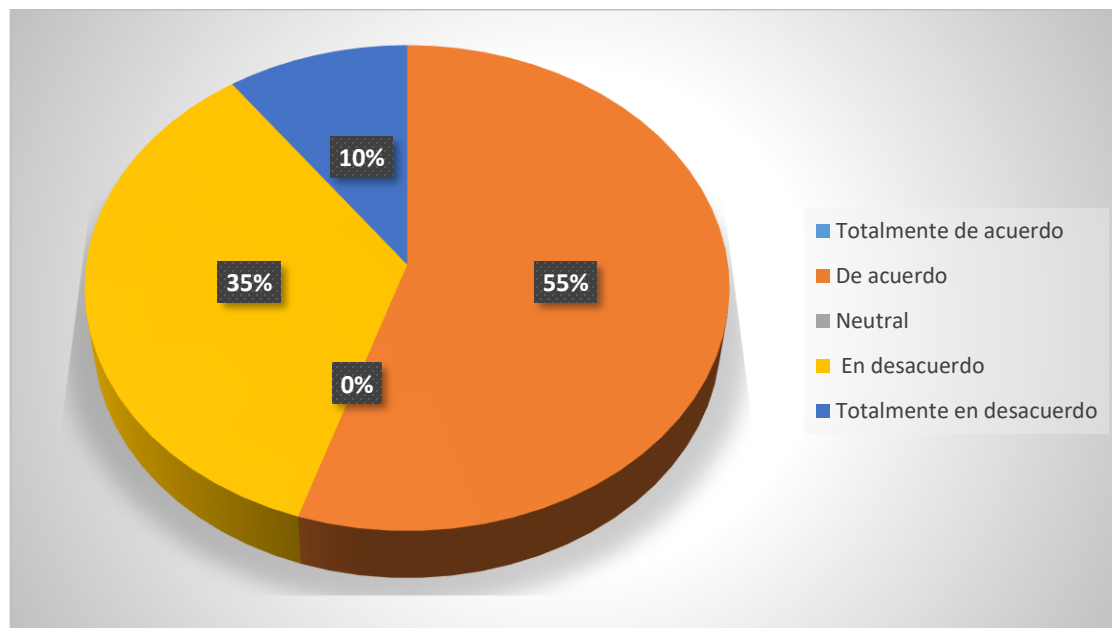
De los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados procesalistas se pudieron rescatar los siguientes datos como: Que el 65% se encuentra de acuerdo con que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización.

De lo observado se puede dilucidar que hay una gran parte de los abogados que, en cuanto a la rigurosidad de las leyes con relación al narcotráfico, están adecuadas. Debido, a que la rigurosidad para con ella es exigente. Ya que el artículo 296 del Código Penal sanciona en esencia por decirlo así cuatro delitos de manera separada, es decir, aquí encontramos el : a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas..

Tabla 15.

¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	7	35,0	35,0	45,0
	De acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 15.**Interpretación.**

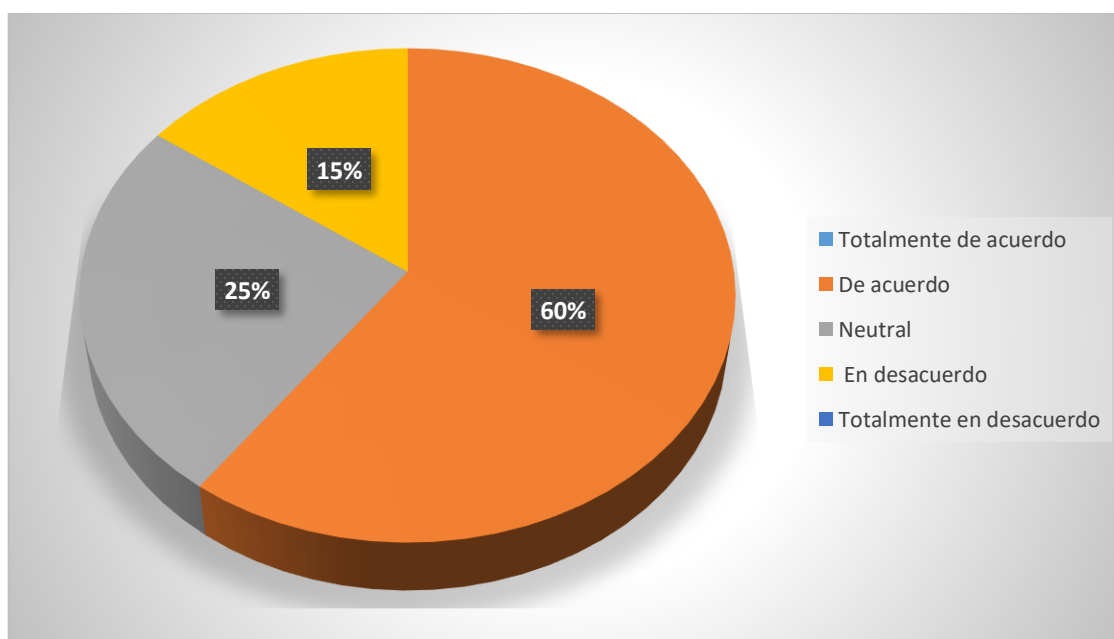
Según lo observado en el gráfico se puede indicar que un 35% de los abogados procesalistas encuestados se encuentra de acuerdo con que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua. Mientras que, por otro lado, un 35% está en desacuerdo con lo propuesto.

La cadena perpetua es un mecanismo necesario en muchos aspectos, en especial en el tráfico delito de drogas, ya que, algunos no enmiendan sus errores, por el contrario, estos deciden continuar vigentes en sus actividades ilícitas al abandonar las cárceles. Entonces, podría y puede ser sensato que se aplique la cadena perpetua en muchos casos de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 16.

¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Neutral	5	25,0	25,0	40,0
	De acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 16.

Interpretación.

De los datos mostrados en el gráfico, se afirma que el 60% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas. Además de un 25% que se mantiene neutral ante lo planteado.

Las Política Criminal en nuestro país se encuentra en constante crisis, debido a que las instituciones públicas que lo gestionan y lo manejan, carecen de una adecuada

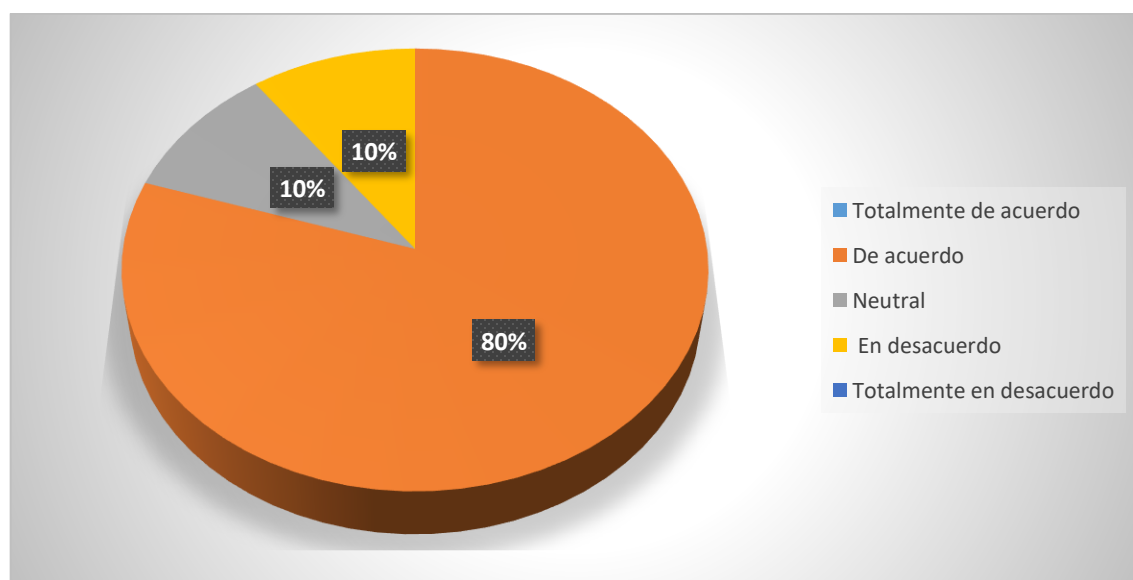
administración o aún mucho peor, están involucrados en actos de corrupción. Entonces, es difícil asegurar que la política criminal en nuestro país sea la más idónea y mucho menos eficaz.

Tabla 17.

¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Neutral	2	10,0	10,0	20,0
	De acuerdo	16	80,0	80,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 17.



Interpretación.

Según los datos mostrados en el gráfico, podemos indicar que el 80% de los abogados procesalistas encuestados se encuentra de acuerdo con que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas.

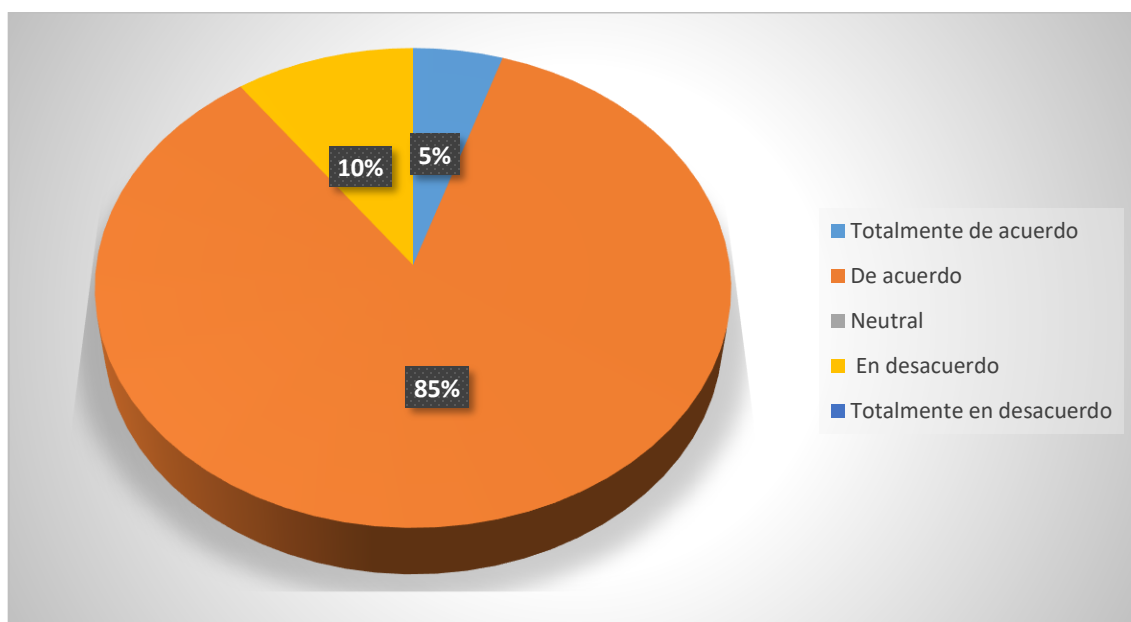
La búsqueda del derecho penal es la prevención antes que la sanción, debido a que se busca que el castigo sea la última opción para el ciudadano. Entonces, para lograr esto no solo tenemos que trabajar en la prohibición de este delito, sino en crear mecanismos necesarios para en primer lugar contener y combatir contra el tráfico ilícito de drogas, esto por su puesto a partir de una política criminal adecuada, que es una de las tantas cosas que el Perú adolece.

Tabla 18.

¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	17	85,0	85,0	95,0
	Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 18.



Interpretación.

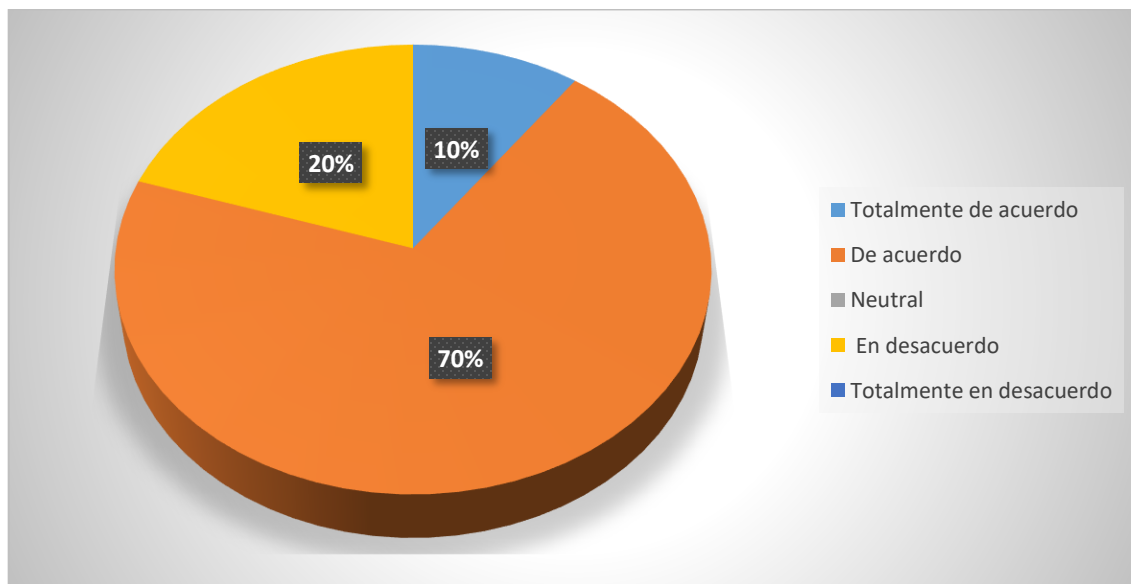
De los datos obtenidos en el siguiente gráfico podemos observar que un 85% de los abogados procesalistas encuestados se encuentra de acuerdo con que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas.

A lo largo de la historia, la comunidad internacional se ha visto obligada a desarrollar mecanismos para poder combatir el tráfico ilícito de drogas, ya que supone un problema de coyuntura global. El desarrollo de la política criminal ha logrado frenar gradualmente el tráfico ilícito de drogas, pero no ha podido erradicarla porque es un negocio donde las organizaciones son difíciles de descubrir y destruir ya que se manejan con cautela en la clandestinidad. Entonces, podemos afirmar lamentablemente que la política criminal propuesta por el Estado no ha sido suficiente para poder cumplir los fines trazados con respecto a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Tabla 19.

¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	14	70,0	70,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 19.**Interpretación:**

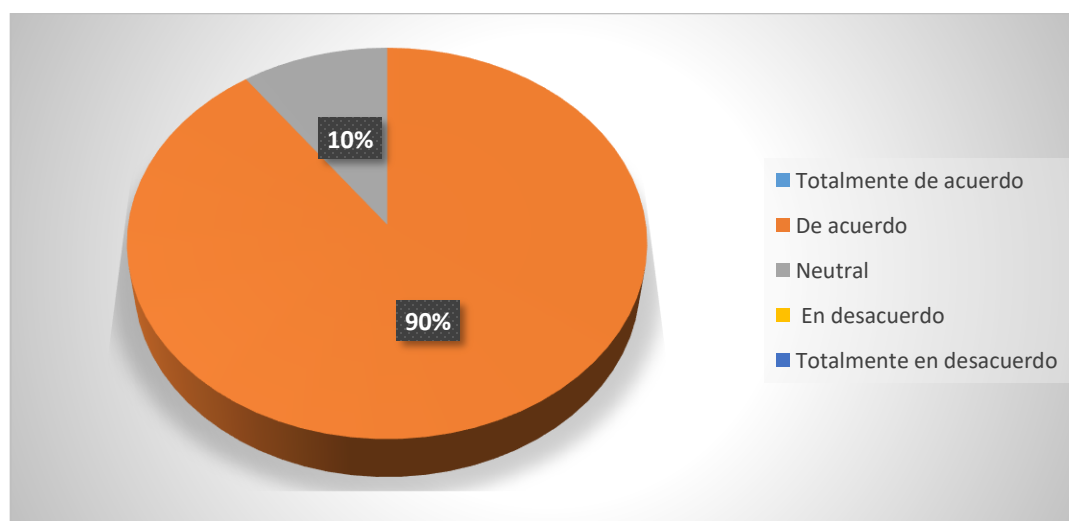
De los datos obtenidos en el siguiente gráfico podemos observar que el 70% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza.

El principal desencadenante para cometer o realizar ciertos delitos es la pobreza, ya que las oportunidades presentadas en la sociedad son limitadas, es decir, no hay instituciones capaces de ofrecer el sustento a este grupo, que en su mayoría son menores de edad desamparados. Entonces, es necesario combatir la pobreza en todos sus niveles para que esta población no se vea tentada a cometer negocios ilícitos, que en muchas ocasiones resulta siendo una gran oportunidad y escape a su situación.

Tabla 20.

¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	18	90,0	90,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 20.**Interpretación.**

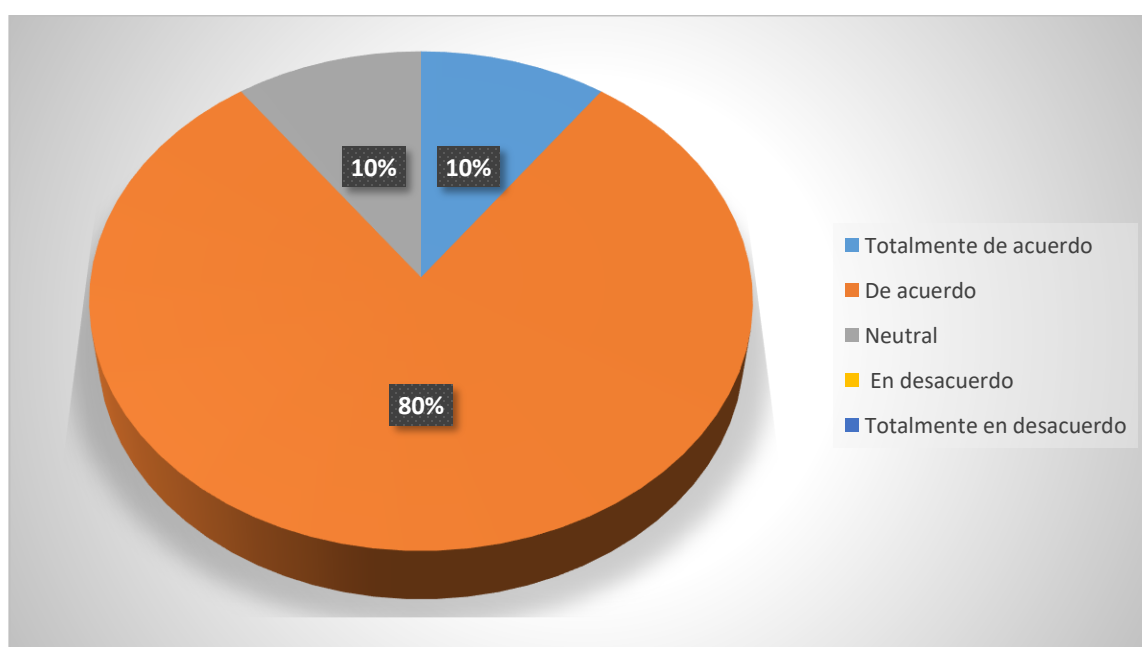
De los datos obtenidos en el cuadro y el gráfico, podemos afirmar que 90% de los abogados procesalistas están de acuerdo con que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos.

El lavado de activos ha sido uno de los delitos que ha tenido más repercusión de lo normal en los últimos años, pues varios personajes políticos y del rubro empresarial se han visto involucrados al lavado de activos y muchas en su ocasión por tener relaciones de manera directa con el tráfico ilícito de drogas. Los encuestados afirman que el tráfico ilícito de drogas es una de las causas más recurrente para la existencia del delito de lavado de activo

Tabla 21.

¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	16	80,0	80,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Gráfico 21.

Interpretación.

De los datos obtenidos en el gráfico, podemos señalar que 80% de los abogados procesalistas encuestados están de acuerdo con que las organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana.

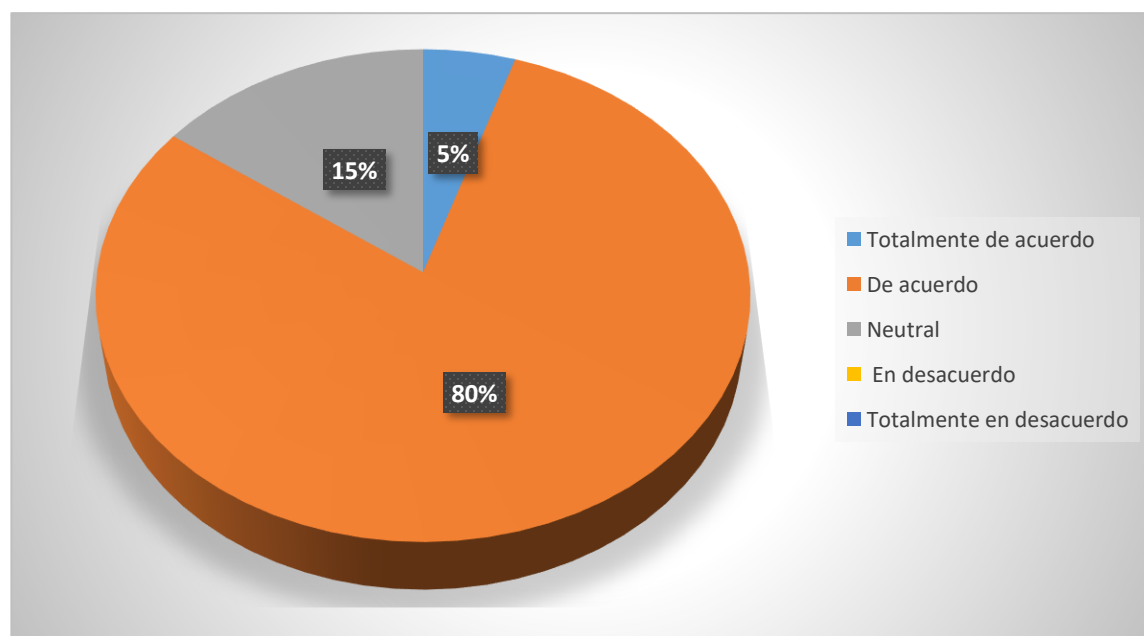
La población más vulnerable, siempre será el de los menores de edad, que muchas veces por situaciones como las del abandono de sus padres recurren y acuden a formar bandas que operan este negocio. La desprotección y el poco cuidado que se ha tenido con los menores de edad ha acarreado el aumento del tráfico ilícito de drogas. Y mucho peor, los que administran este negocio ilícito y estos mismos, se contactan y deciden formar parte de esta organización debido a que los menores de edad son inimputables en la legislación peruana.

Tabla 22.

¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	3	15,0	15,0	15,0
	De acuerdo	16	80,0	80,0	95,0
	Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 22.



Interpretación.

De los datos obtenidos en el gráfico, podemos señalar que el 80% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país.

La economía del país ha venido creciendo gradualmente con el paso de los años, siendo esta poder ser mejor, pero en el camino se encuentra con negocios ilícitos como esta, que lo único que hacen es influir de manera en la población. El tráfico es un negocio ilícito favorable al incremento de la pobreza, es un retroceso no solo en la educación, sino también en la economía.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

- **Hipótesis general.**

Hipótesis nula.

H₀. No es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Hipótesis alternativa.

Ha. Es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Tabla cruzada: PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA / DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

			DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		Total
			Neutral	De acuerdo	
PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	Neutral	Recuento	3	8	11
		Recuento esperado	2,2	8,8	11,0
		% del total	15,0%	40,0%	55,0%
	De acuerdo	Recuento	1	8	9
		Recuento esperado	1,8	7,2	9,0
		% del total	5,0%	40,0%	45,0%
Total	Recuento	4	16	20	
	Recuento esperado	4,0	16,0	20,0	
	% del total	20,0%	80,0%	100,0%	

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,808 ^a	1	,003
Corrección de continuidad ^b	7,114	1	,016
Razón de verosimilitud	8,846	1	,000
Asociación lineal por lineal	4,768	1	,001
N de casos válidos	20		

Análisis.

De los datos que se puede apreciar en la prueba chi-cuadrado, según la distribución de aproximación de (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad; podemos apreciar el rechazo de la hipótesis nula (H0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de 7, 808a > 1,80 que

es el recuento mínimo esperado; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (Ha) de la investigación.

Concluimos que, es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

- **Hipótesis específica 1.**

Hipótesis nula.

H0. La prueba indiciaria no vulnera el principio de imputación necesaria porque se basa a indicios para sentenciar a una persona procesada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Hipótesis alternativa.

Ha1. La prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria porque se basa a indicios para sentenciar a una persona procesada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Tabla cruzada Prueba indiciaria*DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

		DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS			
		Neutral	De acuerdo	Total	
Prueba indiciaria	Neutral	Recuento	2	2	4
		Recuento esperado	,8	3,2	4,0
		% del total	10,0%	10,0%	20,0%
	De acuerdo	Recuento	2	14	16
		Recuento esperado	3,2	12,8	16,0
		% del total	10,0%	70,0%	80,0%
Total	Recuento	4	16	20	
	Recuento esperado	4,0	16,0	20,0	
	% del total	20,0%	80,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,812 ^a	1	,004
Corrección de continuidad ^b	1,957	1	,028
Razón de verosimilitud	2,414	1	,002
Asociación lineal por lineal	2,672	1	,000
N de casos válidos	20		

Análisis.

De la información vertida en el cuadro referido a la prueba chi-cuadrado, y según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad; podemos apreciar el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de 4,812^a $> 2,80$; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En conclusión, se determina que efectivamente, la prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria porque se basa a indicios para sentenciar a una persona procesada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

- **Hipótesis específica 2.**

Hipótesis nula.

H₀. Al momento de atribuirle como integrante de una organización criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas no se vulnera el principio de imputación necesaria debido a que no permite una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que el investigado tiene para dicha organización.

Hipótesis alternativa.

Ha. Al momento de atribuirle como integrante de una organización criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas se vulnera el principio de imputación necesaria debido a que no permite una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que el investigado tiene para dicha organización.

Tabla cruzada Atribución como integrante de una Organización Criminal*DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

		DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS			
		Neutral	De acuerdo	Total	
Atribución como integrante de una Organización Criminal	Neutral	Recuento	0	2	2
		Recuento esperado	,4	1,6	2,0
		% del total	0,0%	10,0%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	1	13	14
		Recuento esperado	2,8	11,2	14,0
		% del total	5,0%	65,0%	70,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	3	1	4
		Recuento esperado	,8	3,2	4,0
		% del total	15,0%	5,0%	20,0%
Total	Recuento	4	16	20	
	Recuento esperado	4,0	16,0	20,0	
	% del total	20,0%	80,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,509 ^a	2	,009
Razón de verosimilitud	8,312	2	,016
Asociación lineal por lineal	6,920	1	,009
N de casos válidos	20		

a. 5 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es 2,40.

Análisis.

De la información obtenida de la prueba chi-cuadrado, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad; podemos determinar el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de 9, 509a > 2,40; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Se concluye que al momento de atribuirle como integrante de una organización criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas se vulnera el principio de imputación necesaria debido a que no permite una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que el investigado tiene para dicha organización.

- **Hipótesis específica 3.**

Hipótesis nula.

H0. La falta de precisión de los elementos de convicción no vulnera el principio de imputación necesaria ya que más que a supuestos subjetivos, los elementos de convicción o prueba deben determinar la responsabilidad o inocencia del investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Hipótesis alternativa.

Ha. La falta de precisión de los elementos de convicción vulnera el principio de imputación necesaria ya que más que a supuestos subjetivos, los elementos de convicción o prueba deben determinar la responsabilidad o inocencia del investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

Tabla cruzada Precisión de elementos de convicción*DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

		DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		Total	
		Neutral	De acuerdo		
Precisión de elementos de convicción	En desacuerdo	Recuento	1	1	2
		Recuento esperado	,4	1,6	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	10,0%
	Neutral	Recuento	2	8	10
		Recuento esperado	2,0	8,0	10,0
		% del total	10,0%	40,0%	50,0%
	De acuerdo	Recuento	1	7	8
		Recuento esperado	1,6	6,4	8,0
		% del total	5,0%	35,0%	40,0%
Total	Recuento	4	16	20	
	Recuento esperado	4,0	16,0	20,0	
	% del total	20,0%	80,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,406 ^a	2	,495
Razón de verosimilitud	1,207	2	,547
Asociación lineal por lineal	1,043	1	,307
N de casos válidos	20		

a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 0,40.

Análisis.

De la realización de la prueba chi-cuadrado, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad; podemos apreciar el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $1,406 > 0,40$; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En tanto, concluimos que la falta de precisión de los elementos de convicción vulnera el principio de imputación necesaria ya que más que a supuestos subjetivos, los elementos de convicción o prueba deben determinar la responsabilidad o inocencia del investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

5.3.Discusión de resultados

Con la investigación, se ha podido determinar que es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, en el año 2020. Demostrándose que, en un 65% de encuestados consideran que se da una defectuosa valoración de los indicios de prueba por lo cual se llega a vulnerar el principio de imputación necesaria; asimismo, un 85% de especialistas sobre la materia consideraron que en gran parte, las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria no se precisa cada elemento de convicción cuando se imputa cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. Por otra parte, podemos indicar que cerca al 50% de encuestados aprecian de manera negativa el desempeño fiscal en cuanto a la imputación por el delito de tráfico ilícito de drogas. Al respecto, en la literatura nacional, Chamorro Macukachi (2017), concluye que:

[...] en los requerimientos de acusación estudiados parte de la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado - Huánuco correspondiente al año 2015, efectivamente existe vulneración en la imputación concreta, materializándose al no realizarse un relato circunstanciado de los hechos, por falencias en la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como

por falta de proposiciones fácticas que vinculen al imputado; al plantearse requerimientos acusatorios redactándose los cargos incriminatorios sin orden, precisión y claridad; y, al inobservar los elementos referentes a los imputados (precisión del título de imputación: autoría y participación) y elementos referentes a la conducta (subsunción típica). (p. 92)

Por su parte, Ramírez Julca (2018), en su investigación titulada: “El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria - Huancavelica, 2017”. Sostiene:

Existe una relación positiva y significativa entre las variables imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal (...) ya que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso a razón de imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado lo que provocó acciones judiciales inadecuadas y la vulneración de las garantías que por derecho tienen los imputados, apreciándose que el 100% de expedientes revisados la imputación es deficiente. (p. 104)

En vista de ello, los resultados a las que se arriba con la investigación, guarda concordancia, pues efectivamente, existe deficiencias para realizar imputación clara y precisa en los delitos de tráfico ilícito de drogas, ya sea por desconocimiento u omisión dolosa del fiscal.

Otro de los puntos abordados en la investigación es la vulneración del principio de imputación necesaria al sentenciar a una persona aplicando la prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas, al respecto más de un 70% de encuestados de la muestra, consideran que la prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas es deficientemente admitida y valorada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, siendo una de las razones por las que constantemente se vulnera el principio de imputación necesaria. A su vez, cerca de un 85% de encuestados consideran como una decisión poco objetiva al hecho de sentenciar a un sujeto en base a indicios, pues si bien el juzgador debe tomar en cuenta las reglas de la lógica y la experiencia, estas deben de

ser valoradas bajo los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción para no vulnerar el principio de imputación necesaria.

Asimismo, se deduce que el hecho de atribuirle la mención de integrante de una organización criminal al sujeto investigado por tráfico ilícito de drogas sí vulnera el principio de imputación necesaria, debido a que no se hace una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que se supone que tiene el investigado; a este respecto, un 80% de encuestados consideran que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar cargos por organización criminal al sujeto investigado por tráfico ilícito de drogas, sino que debe respetarse lo estipulado en la Ley de Crimen Organizado que indica literalmente que, para imputar cargos como integrante de una organización criminal, mínimamente debe cumplirse con los componentes de organización, número de integrantes (tres o más) y objetivo delictivo, hecho que viene ejecutándose contrariamente respecto al primer componente (organización) ya que al realizar una imputación por el delito de tráfico ilícito de drogas e imputar como integrante de organización criminal, no se precisa el cargo o nivel o importancia que el agente tiene en la “supuesta” organización criminal.

Por último, se precisa que el hecho de no precisar correctamente cada elemento de convicción sí vulnera el principio de imputación necesaria, pues genera indefensión al investigado, por lo que, en respeto de las reglas procesales, debe de realizarse un adecuado análisis probatorio y garantizarse el derecho de defensa procesal, para que en base a los medios probatorios presentados en el proceso pueda llegarse a una decisión de condena o absolución al investigado por tráfico ilícito de drogas. Los datos descriptivos de la investigación, arroja que este hecho se produce por deficiencias en el recojo de material probatorio en diligencias preliminares, indicando que sea la Policía Nacional del Perú, quien brinde elementos de pruebas preliminares que coadyuven a una correcta imputación. A su vez, se pudo identificar que en un 85% de Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria no se precisa claramente los elementos de convicción inicial para imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Al respecto, Zambrano Ruilova (2018), indica que:

La defensa dentro del proceso penal permite configurar esa lógica dialéctica donde no solo cuenta la acusación y las pruebas del fiscal, sino que también cuenta la oposición presentada, y las pruebas que el acusado presente para controvertir las de Fiscalía y de esa forma dar la oportunidad al Tribunal Penal de sentenciar lo “más correcto” posible. (p. 77)

En esa misma línea de ideas, Echeverri Bolívar (2020), al realizar un “análisis jurisprudencial y exigencia de coherencia sistémica con el debido proceso penal en Colombia”, indica que:

[...] la imputación fáctica deber ser absoluta bajo pena de generar una nulidad de la actuación, por lo que es refutable la posición de la Corte Suprema Colombiana sobre la flexibilización del principio de congruencia jurídica puesto que, a pesar de que esa nueva calificación resulte más favorable en términos punitivos, no garantiza un completo ejercicio del derecho de defensa, ello si se tiene en cuenta que, se trata de una nueva adecuación jurídica sobre la cual, el procesado no tuvo la oportunidad de realizar una aceptación a cargos, perdiendo por lo tanto, las rebajas de ley correspondientes y los beneficios procesales, en caso de haber deseado acogerse a una sentencia anticipada. (p. 32)

5.4. Aporte científico de la investigación

Consideramos que con el fin de frenar la mala práctica que se da por parte del representante del Ministerio Público en no respetar el principio de imputación concreta o necesaria es necesario brindar como aporte jurídico la modificación sustancial del artículo 352 del Código Procesal Penal ya que soy de apreciación que su redacción da paso para que se siga vulnerando los derechos fundamentales del imputado. Así tenemos que según el artículo citado ante una inobservancia del principio de imputación concreta o necesaria el juez devolverá los actuados al fiscal para que subsane los errores formales evidenciados en la audiencia de control de acusación por lo que tendrá cinco días para tal fin.

Sin embargo, en la práctica se evidencia que muchas veces el fiscal no realiza lo mandado por el juez de investigación preparatoria, es decir, de subsanar los errores formales evidenciados en la etapa intermedia. Así se vuelve en un bucle ya que se tendrá que devolver una y otra vez la acusación fiscal a fin de que esta sea subsanada en su totalidad lo que trastoca en todo sentido el plazo razonable ya que toda persona tiene derecho a que se le juzgue dentro de un plazo razonable, caso contrario, el proceso penal estaría siendo desnaturalizado lo que contraviene derechos fundamentales del imputado.

Entonces, a fin de evitar tales inconvenientes en el proceso penal se brinda como aporte jurídico la modificación del artículo 352 del Código Procesal Penal a fin de que considere en su cuerpo normativo las veces en que el representante del Ministerio Público tiene la oportunidad para subsanar su acusación fiscal. En tal sentido, la redacción del artículo 352 del Código Procesal Penal debe ser redactado de la siguiente forma:

“Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario el juez de investigación preparatoria deberá sobreseer la causa”.

CONCLUSIONES

1. La investigación determina que es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, en el año 2020. Demostrándose que una defectuosa valoración de los indicios de prueba llega a vulnerar el principio de imputación necesaria; y que, en gran parte, las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria no se precisan los elementos de prueba al imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
2. Se vulnera el principio de imputación necesaria al realizar una deficiente admisión y valoración de la prueba indiciaria por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; siendo una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto en base a indicios, pues si bien el juzgador debe tomar en cuenta las reglas de la lógica y la experiencia, estas deben de ser valoradas bajo los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción para no vulnerar el principio de imputación necesaria.
3. El hecho de atribuirle la mención de integrante de una organización criminal al sujeto investigado por tráfico ilícito de drogas sí vulnera el principio de imputación necesaria, ya que no se hace una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que se supone que tiene el investigado; por lo que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar cargos por organización criminal, sino que debe respetarse lo estipulado en la Ley de Crimen Organizado y que mínimamente debe cumplirse con los componentes de organización, número de integrantes (tres o más) y objetivo delictivo.
4. Y, que no precisar correctamente cada elemento de convicción al momento de la imputación sí vulnera el principio de imputación necesaria, pues genera indefensión al investigado, por lo que, en respeto de las reglas procesales, debe de realizarse un adecuado análisis probatorio y garantizarse el derecho de defensa

procesal, para que en base a los medios probatorios presentados en el proceso pueda llegarse a una decisión de condena o absolución al investigado por tráfico ilícito de drogas.

SUGERENCIAS

1. Que, para la realización de una imputación necesaria por el delito de tráfico ilícito de drogas, el Fiscal debe describir detalladamente el hecho consignando circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, realizando una calificación jurídica y, en qué justifica su imputación.
2. Que, los señores magistrados realicen una correcta admisión y valoración de la prueba indiciaria por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, y que deben valorarlo bajo los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción para no vulnerar el principio de imputación necesaria.
3. Que, el fiscal al momento de querer atribuirle cargos como integrante de una organización criminal al sujeto investigado por tráfico ilícito de drogas, realice una correcta identificación del cargo, nivel o importancia que se supone que tiene el investigado en la organización, y, en estricto respeto de lo normado en la Ley de Crimen Organizado.
4. Que, para no generar indefensión al investigado a causa de una deficiente imputación, el Ministerio Público promueva cursos de capacitación, así como también, el Colegio de Abogados de Huánuco, en aras de que, en etapa intermedia se realicen verdaderos controles de acusación, evitando que el Juez de Juicio declare nulo el proceso por deficiencias en imputación.

REFERENCIAS

- Alcócer Povis, E. (2013) El principio de imputación necesaria: aproximación al tema desde una perspectiva penal. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo 49.
- Barata, A. (1988). Introducción a la criminología de la droga, en: *Nuevo Foro Penal* N° 41, Temis. Bogotá.
- Bergalli, R. (1990). Cuestión droga: los límites de un manifiesto y la necesaria profundización de un debate, en *Nuevo Foro Penal* N° 48, Editorial Temis Bogotá.
- Bustos Ramírez, J. (1990). *Coca-Cocaína: entre el Derecho y la guerra*, Barcelona.
- Cabieses, F. (1992). *La coca ¿dilema trágico?*, Lima.
- Campodonico, H. (1994). “Importancia económica del narcocontráfico y su relación con las reformas neo-liberales del gobierno de Fujimori”, en “*Drogas y Control penal en los Andes*”, Comisión Andina de Juristas.
- Chavarry Mendoza, N. C. (2021). *Política criminal estatal en el delito de microcomercialización de drogas y su incidencia en la violencia en el Distrito de San Martín de Porres – Lima, año 2020. Para optar el título profesional de abogada- Universidad Señor de Sipán.* <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8131>
- Chamorro Macukachi, J. J. (2017). *La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público sede Leoncio Prado - Huánuco– 2015. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales- Universidad Nacional Hermilio Valdizán.* <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3556>
- Del Olmo, R. (1992). *¿Prohibir o domesticar? (Políticas de droga en América Latina)* Edit. Nueva Sociedad, Caracas.
- Diez Ripolles, J. L. (1989). *Los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*, Editorial Tecnos, Madrid.

- Echeverri Bolívar, P. A. (2020). El principio de congruencia en Colombia: análisis jurisprudencial y exigencia de coherencia sistémica con el debido proceso penal. Tesis para optar el título de magister en Derecho- Universidad Pontificia Bolivariana. [http://hdl.handle.net/20.500.1 ...](http://hdl.handle.net/20.500.1...)
- Ethan Nadelman (1993). “Legalicemos las drogas” en Rev. “Si”, Lima.
- García Villegas (1991). Eficacia simbólica y narcotráfico. Nuevo Foro Penal N° 54, Bogotá.
- Hamowy, R. (1990). Tráfico y consumo de drogas. Unión Editorial S.A. Madrid.
- Hulksman, L. (1987). La política de las drogas: fuente de problema y vehículo de colonización, en: Nuevo Foro Penal, N° 35, Temis – Bogotá.
- Jauchen, E. (2005). Derechos del imputado, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires.
- Jonathan Marshall (1991). Las drogas y la política exterior norteamericana en “Tráfico y consumo de drogas (Consecuencias de su control por el gobierno)”, Unión Editorial S.A. Traducido de la 4ta edición Inglesa, Madrid.
- Kalmanovitz, S. (1990). “La economía del Narcotráfico en Colombia” en Economía, Bogotá.
- Lazo Acosta, J. (1994). Análisis y Comentario del Convenio Antidrogas, Publicación del Ministerio del Interior, Lima.
- Lee II, R. (1988). Why the us can not stop South Americain cocaine. En Orbis – Worl affairs.
- Malamud Goti, J. (1994). “Los militares y la guerra contra las drogas” en “Nueva Sociedad”, Caracas.
- Mendoza Ayma, F. C. (2015). La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo. Idemsa, Lima.

- Mendoza Quispe, W. F. (2017). Terminación Anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca; 2012-2015. Para optar el título profesional de abogado- Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5164>
- Neuman, E. (1991). La legalización de las drogas. Depalma, Buenos Aires.
- Prado Saldarriaga, V. R. (1994). El delito de lavado de dinero (Su tratamiento penal y bancario en el Perú). IDEMSA, Lima.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2008). “Jurisprudencia vinculante y pluralidad de agentes en el delito de tráfico ilícito de drogas”, en: Castillo Alva, José Luis. Comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la Corte Suprema, Grijley, Lima.
- Queralt, J. (1996). Derecho penal español, Parte Especial, 3ra. Ed., Bosch editor, Barcelona.
- Ramírez Julca, M. O. (2018). El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria - Huancavelica, 2017. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4157>
- Randy E. B. (s.f.). “Una cura para la adicción a la legislación antinarcóticos (efectos nocivos de la prohibición legal) en Tráfico y consumo de drogas”.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal, traducción de Gabriela Cordova y Daniel Pastor, Del Puerto, Buenos Aires.
- Terán Muñoz, I. S. (2016). La reformulación de cargos tipificada en el COIP, en función del principio de defensa y principio de congruencia. Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/11405>

- Villanueva Rojas, E. H. (2018). El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 – 2016. Para obtener el grado académico de maestro en Derecho, con Mención en Derecho Penal- Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4397>
- Virgollini, J. (1989). Demonios en el Jardín. La nueva Ley antidrogas. (Ley 23737) en Doctrina Penal N° 45 a 48.
- Volk, K. (2010). Curso fundamental de Derecho Procesal Penal, traducción de Alberto Nanzer, Noelia; Nuñez, Daniel Pastor y Eugenio Sarrabayrouse, Hammurabi, Buenos Aires.
- Zaffaroni (1991). Política Criminal en materia de drogas en la República Argentina. NFP N° 54.
- Zambrano Ruilova, C. F. (2018). La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal Penal- Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/6157>

ANEXOS

ANEXO 01.

Matriz de consistencia Título:

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Tesista: **Robinson Mariano Godoy**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿De qué manera viene aplicándose la figura jurídica de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la probabilidad de que la atribución como integrante de una organización criminal vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Identificar de qué manera viene aplicándose la figura jurídica de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1. Deducir en qué medida la prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p> <p>OE2. Interpretar la probabilidad en que la atribución como integrante de una organización criminal vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG. Es significativamente baja la medida en que se realiza una adecuada la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>HE1. La prueba indiciaria vulnera el principio de imputación necesaria porque se basa a indicios para sentenciar a una persona procesada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p> <p>HE2. Al momento de atribuirle como integrante de una organización criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas se vulnera el principio de imputación necesaria debido a que no permite una correcta identificación del cargo, nivel o</p>	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Zambrano Ruilova, C. F. (2018). La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal Penal- Universidad Andina Simón Bolívar. ▪ Echeverri Bolívar, P. A. (2020). El principio de congruencia en Colombia: análisis jurisprudencial y exigencia de coherencia sistémica con el debido proceso penal. Tesis para optar el título de magister en Derecho- Universidad Pontificia Bolivariana.

<p>Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?</p> <p>PE3. ¿Cuál es la probabilidad de que la falta de precisión de los elementos de convicción vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020?</p>	<p>Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p> <p>OE3. Relacionar la probabilidad de que la falta de precisión de los elementos de convicción vulnere el principio de imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p>	<p>importancia que el investigado tiene para dicha organización.</p> <p>HE3. La falta de precisión de los elementos de convicción vulnere el principio de imputación necesaria, pues genera indefensión al investigado, por lo que, en respeto de las reglas procesales, los elementos de convicción o prueba deben de determinar la responsabilidad o inocencia del investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.</p>	<p>Antecedentes nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Villanueva Rojas, E. H. (2018). El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 – 2016. Para obtener el grado académico de maestro en Derecho, con Mención en Derecho Penal- Universidad Privada Antenor Orrego. <p>Antecedentes locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Chamorro Macukachi, J. J. (2017). La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público sede Leoncio Prado - Huánuco– 2015. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales- Universidad Nacional Hermilio Valdizán. ▪ Ramírez Julca, M. O. (2018). El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria - Huancavelica, 2017. Tesis para optar el grado de magister en Derecho, mención Ciencias Penales. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
---	---	--	--

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVEST.	INSTRUMENTOS DE INVEST.
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación Tipo básica • Nivel de investigación Nivel EXPLICATIVO • Diseño de investigación Diseño no experimental transeccional descriptivo • Población La población estuvo conformada por un total de 26 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal que litigan y prestan sus servicios dentro del Distrito Judicial de Huánuco. • Muestra Se utilizó como método de muestreo el no probabilístico –intencionado; la muestra estuvo conformada por un total de 20 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal que litigan y prestan sus servicios dentro del Distrito Judicial de Huánuco. 	<p>V1</p> <p style="text-align: center;">ENCUESTA</p> <p>V2</p> <p style="text-align: center;">ENCUESTA</p>	<p>V1</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONARIO</p> <p>V2</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONARIO</p>

ANEXO 02



Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"
Facultad de Ciencias de la Educación
Unidad de Posgrado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO: "LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020"

OBJETIVO:

Identificar en qué medida se realiza una adecuada imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, año 2020.

INVESTIGADOR: ROBINSON MARIANO GODOY

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme al concluir la entrevista.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03 INSTRUMENTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Señor abogado:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

Escala de Likert:

Denominación	Valor
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Neutral	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

N°	ITEMS	Ponderación				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?					
2	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?					
3	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?					
4	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?					
5	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?					
6	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?					
7	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?					
8	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?					
9	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar					

	como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?					
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?					
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?					
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?					
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?					
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?					
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?					
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?					
17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?					
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?					
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?					
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?					
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?					
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?					

ANEXO 04
VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O EXPERTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Hoja de instrucciones para la evaluación:

CATEGORIA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Nombre del experto: Mg. Víctor C. Torres Salcedo

Especialidad: Investigación & Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Nº	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?	4	3	4	4
02	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	4	4	4	3
03	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	3	4	3	4
04	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?	4	4	4	4
05	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	3	4	3	4
06	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
07	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	3	4	4

08	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
09	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?	4	4	4	3
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	3	4	3
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	3
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?	4	3	4	4
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?	3	4	3	3
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4

17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	3
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?	3	3	4	4
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?	4	4	3	4
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?	4	4	2	4
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?	3	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **APLICABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Nombre del experto: Mg. Eduardo Lavado Iglesias

Especialidad: Investigación

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Nº	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?	4	4	4	4
02	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	3	4	3	4
04	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?	4	3	4	4
05	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
06	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
07	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4

08	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	3	3	4
09	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?	4	3	3	3
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	3	4	4
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	3
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	3	3	3
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?	4	4	4	4
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?	3	4	4	4
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4

17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?	3	4	3	3
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?	3	3	4	4
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?	4	4	4	4
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?	3	4	2	3
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?	3	3	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **Bueno**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Nombre del experto: Dr. HAMILTON ESTACIO FLORES

Especialidad: Doctor en derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Nº	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?	4	4	4	4
02	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	3	4	3	4
04	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?	4	4	4	4
05	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
06	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
07	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4

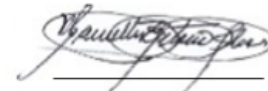
08	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	3	4
09	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?	4	4	4	3
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?	4	4	4	4
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?	3	3	3	4
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?	4	3	3	4

17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?	3	3	3	3
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?	4	4	4	4
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?	4	3	3	4
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?	3	4	3	3
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?	3	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **APLICABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Nombre del experto: EDILBERTO FREED FLORES RIVERA

Grado: MAGISTER EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Nº	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?	4	4	4	4
02	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	3	4	3	4
04	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?	4	4	4	4
05	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
06	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
07	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4

08	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	3	4
09	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?	4	4	4	3
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?	4	4	4	4
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?	3	3	3	4
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?	4	3	3	4

17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?	3	3	3	3
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?	4	4	4	4
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?	4	3	3	4
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?	3	4	3	3
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?	3	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: APLICABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto
 Edilberto Flores Rivera
 Reg. CAH 2269



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”

Nombre del experto: IBAÑEZ ZAVALA NORA RAQUEL

Grado: DOCTORA EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

N°	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted que la prueba indiciaria no es valorada correctamente al momento de la imputación fiscal?	4	4	4	4
02	¿Estima usted que la deficiente admisión de la prueba indiciaria sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que una valoración defectuosa de los indicios de una prueba sea una de las razones por las que se vulnera el principio de imputación necesaria?	3	4	3	4
04	¿Considera como una decisión poco objetiva el hecho de sentenciar a un sujeto por indicios, y que sea la lógica y la experiencia lo que le permita deducir al juez su comisión o participación en un hecho punible?	4	4	4	4
05	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de coherencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
06	¿Cree usted que se evalúa defectuosamente el requisito de correspondencia al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4
07	¿Cree usted que se evalúa deficientemente el requisito de no contradicción al momento de valorar la prueba indiciaria para realizar una imputación concreta?	4	4	4	4

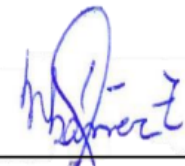
08	¿Considera usted que no es suficiente que se cumpla con el componente de tres o más personas para imputar como organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	3	4
09	¿Considera usted que no se cumple con los componentes de organización, número de integrantes (tres a más) y objetivo delictivo, que señala la Ley de Crimen Organizado para imputar como integrante de una organización criminal al investigado por tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está preparada para poder brindar elementos de prueba que coadyuven a una correcta imputación?	4	4	4	3
11	¿Considera usted que en la mayoría de disposiciones de formalización de investigación no se precisa cada elemento de convicción al momento de imputar cargos por el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
12	¿Considera de manera positiva el trabajo que vienen realizando los fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en cuanto a la imputación necesaria en el delito de tráfico ilícito de drogas?	3	4	4	4
13	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico se sanciona de manera drástica el delito de tráfico ilícito de drogas?	4	3	4	4
14	¿Considera usted que incrementar la pena para el delito de tráfico ilícito de drogas ha contribuido favorablemente en el control de su comercialización?	4	4	4	4
15	¿Considera necesario que a las personas reincidentes por el delito de tráfico ilícito de drogas se les deba aplicar la pena de cadena perpetua?	3	3	3	4
16	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para controlar el tráfico ilícito de drogas?	4	3	3	4

17	¿Considera usted que la política criminal adoptada por el Perú no es eficaz para prevenir el tráfico ilícito de drogas?	3	3	3	3
18	¿Cree usted que la política criminal internacional no se ha bastado para poder frenar y extinguir el tráfico ilícito de drogas?	4	4	4	4
19	¿Considera usted que una de las causas para la comisión en el delito de tráfico ilícito de drogas sea la pobreza?	4	4	4	4
20	¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas tiene como desencadenante principal el delito de lavado de activos?	4	3	3	4
21	¿Cree usted que estas organizaciones que trafican drogas utilizan adolescentes y menores de edad por ser considerados inimputables en la legislación peruana?	3	4	3	3
22	¿Considera que el tráfico ilícito de drogas trae consigo efectos negativos para la economía del país?	3	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **APLICABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma de la experta

NOTA BIOGRÁFICA



(*) **Robinson MARIANO GODOY**, nació el día 14 de agosto del año 1986, en el distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco. Desde temprana edad desarrollo valores de la responsabilidad y respeto por los derechos de los demás, caracterizándose por ser solidario, inquieto y espontáneo; aspirando un futuro mejor en una sociedad justa e igualitaria; dichos valores lo aprendieron de sus padres **GROBER** y **ANTONIA**.

En los inicios de su etapa estudiantil, sobresalía entre sus compañeros de clases, siempre ocupando los primeros puestos tanto en primaria como en secundaria. Los cuales le sirvieron de estímulo para alcanzar todo lo que ha logrado, así, en el año 2014 obtuvo el Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; logrando titularse como Abogado en 2015 en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cumpliendo así con una de sus metas anheladas; luego desempeñándose como Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Margos durante (15 de enero al 31 de julio del año 2014). En agosto del año 2014 logro nombrarse en el Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Huánuco como Asistente en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha mediante Concurso Público de Méritos. Sus labores en la Administración de Justicia son de vital importancia; asimismo, en el 09 de junio del año 2021 es nombrado como **Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro**, y que hasta la fecha viene desempeñando sus funciones a cabalidad con transparencia. En el año 2021 luego de haber culminado sus estudios de Post Grado, Maestría en Derecho mención Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y para lograr su objetivo anhelado, ha concluido el desarrollo de la tesis: **“La Imputación Necesaria en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis año 2020”**.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **08:00h**, del día martes **20 DE DICIEMBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Secretario
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO (Resolución N° 03257-2021-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Robinson MARIANO GODOY.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ÍLICITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... (15)
 Equivalente a por lo que se declara
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las horas de 20 de diciembre de 2022.

 SECRETARIO DNI N°	 PRESIDENTE DNI N°	 VOCAL DNI N°
---------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------

Legenda:
 19 a 20: ExcelenteS
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03955-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, AÑO 2020”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Robinson MARIANO GODOY** cuenta con un **índice de similitud del 18%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 04 de noviembre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AMARILIS, AÑO 2020

AUTOR

ROBINSON MARIANO GODOY

RECUENTO DE PALABRAS

25326 Words

RECUENTO DE CARACTERES

135432 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

100 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

512.6KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 4, 2022 4:39 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 4, 2022 4:53 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	x	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	MARIANO GODOY ROBINSON							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	915122023
Nro. de Documento:	43812803				Correo Electrónico:	robinsonmariano2022t@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)								SI	x	NO
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO					ORCID ID:	0000-0003-2266-1451			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22513421		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Vocal:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ÍLÍCITO DE DROGAS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARIIS, AÑO 2020
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRUEBA INDICIARIA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	POLÍTICA CRIMINAL		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)		
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:		
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:					

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	MARIANO GODOY ROBINSON		Huella Digital
DNI:	43812803		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 20/06/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.